

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUM. 316

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de noviembre de 1942 por la que se concede autorización para publicar las Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones emanadas de los Poderes Públicos al Capitán de la Guardia Civil don Antonio Guerra Gallego.—Página 9119.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se nombra a don José María Doussinague y Texidor, Director General de Política Exterior, Presidente de la Comisión Interministerial Permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania.—Página 9119.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se nombran Aspirantes a la Carrera Diplomática a los que han aprobado la oposición.—Página 9119.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 20 de octubre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Jesús Marín Garriz y otros.—Páginas 9119 a 9131.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de octubre de 1942 por la que se separa del servicio al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Morales Fraile.—Página 9131.

Ordenes de 31 de octubre de 1942 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los señores que se expresan, Abogados Fiscales de término de las Audiencias provinciales que se indican.—Páginas 9131 y 9132.

Orden de 31 de octubre y 5 de noviembre de 1942 por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los señores que se citan, Jueces de Primera Instancia de las localidades que se mencionan.—Página 9132.

Orden de 3 de noviembre de 1942 por la que se declara excedente voluntario a don Roberto Guillén y López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.—Página 9132.

Otra de 4 de noviembre de 1942 por la que se concede la renuncia al cargo al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Navarro Hernández.—Página 9132.

Otra de 4 de noviembre de 1942 por la que se concede la renuncia al cargo al Guardián Interino del Cuerpo de Prisiones don José Ocio Ocio.—Página 9132.

Orden de 5 de noviembre de 1942 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Brivesca a don Luis García Royo, Juez de ascenso.—Página 9132.

Otra de 5 de noviembre de 1942 por la que se resuelve instancia elevada por don José Hernández Martínez, Páginas 9132 y 9133.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de noviembre de 1942 por la que se dispone causen baja en el Escalafón del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, por falta de presentación en sus destinos, los funcionarios que se citan.—Página 9133.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de noviembre de 1942 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941, al Auxiliar de Administración civil don Paulino Medina Zornoza.—Página 9133.

Otra de 6 de noviembre de 1942 por la que se aprueba la corrida de escalas que se cita en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 9133.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de septiembre de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración en trámite de revisión de don Alberto Torres Linares, Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Almería.—Página 9134.

Otra de 1.º de octubre de 1942 por la que se confirma en sus cargos a los Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.—Página 9134.

Otra de 1.º de octubre de 1942 por la que se confirma en sus cargos a los Encargados de curso de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Página 9134.

Otra de 1.º de octubre de 1942 por la que se confirma en sus cargos a los Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 9134.

Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento para régimen y funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona.—Páginas 9134 y 9135.

Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se rectifica en parte la de 1.º de marzo del corriente año confirmando a funcionarios de este Ministerio ascenso a Jefes de Administración de tercera clase.—Página 9135.

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se dispone movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9135.

Otra de 2 de noviembre de 1942 por la que se elevan a definitivos, con las alteraciones consignadas, los ascensos otorgados por las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1942; 5 de mayo de 1942; 27 de mayo de 1942; 13 de junio de 1942; 9 de julio de 1942 y 27 de julio de 1942 a los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.—Páginas 9135 a 9142.

Otra de 3 de noviembre de 1942 por la que se nombran Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.—Página 9142.

Otra de 4 de noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso de traslado para proveer las cátedras vacantes de «Francés» en Institutos de Enseñanza Media.—Página 9142.

Otra de 4 de noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso de traslado para proveer plazas de Dibujo, vacantes en Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 9142 y 9143.

Otra de 5 de noviembre de 1942 por la que se dispone se publique la relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios para la provisión de cátedras de «Francés» (turnos libre y restringido) de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 14 de agosto de 1942.—Página 9143.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de noviembre de 1942 por la que se modifican diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hotelería, cafés, bares y similares.—Páginas 9143 y 9144.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—(Primer Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Artes Gráficas para las especialidades de Maquinista litógrafo, Reportista litógrafo, Grabador litógrafo y Dibujante litógrafo).—Determinando el orden en que han de actuar en los ejercicios de dichas oposiciones los solicitantes que se expresan.—Páginas 9144 y 9145.

(Segundo Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Artes Gráficas para las especialidades de Fotógrafo, Fotograbador de línea, media tinta y pasado, Maquinista tipógrafo y Tipógrafo).—Determinando el orden en que han de actuar en los ejercicios de dichas oposiciones los solicitantes que se mencionan.—Páginas 9145 y 9146.

Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para cubrir dos plazas de Topógrafos existentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 9146.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales.—Páginas 9146 a 9150.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 9150.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación Colegio de San José, instituida en Villasana de Mena, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 9150 y 9151.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Fijando los precios de bicicletas modelo único.—Páginas 9151 y 9152.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando las instrucciones que señala la Orden ministerial de 4 de noviembre actual, por la que se convoca concurso de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de Lengua Francesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9152.

Dictando las instrucciones que señala la Orden ministerial de 4 de noviembre actual por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9152.

Clausurando el Colegio «Iriarte» de Puerto de la Cruz por irregularidades observadas en el funcionamiento del mismo.—Páginas 9152 y 9153.

Acordando que por la Dirección de los Institutos de Enseñanza Media se eleve propuesta para el cargo de Interventor en dichos Centros.—Página 9153.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don Carlos Castillo Veá-Murguía.—Página 9153.

Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores especiales de Francés de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (turno libre).—Anuncio dando a conocer la modificación de la segunda parte del segundo ejercicio en el sentido que se indica.—Página 9153.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondiente al segundo trimestre del año 1940.—Páginas 9153 y 9154.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Ovies del Río, para ocupar una parcela en la dársena de San Juan de Nieva (Avilés) y construir una casa dedicada a la venta de pescado.—Páginas 9154 y 9155.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Sociedad Anónima «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.» el aprovechamiento, en concesión temporal, de un salto de aguas, auxiliar de las obras del pantano de Mansilla, en la confluencia del río Cambrones con el Najerilla.—Páginas 9155 y 9156.

Autorizando al Ayuntamiento de Mondofredo para un aprovechamiento de aguas del manantial denominado «Mouros», sito en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la ciudad.—Págs. 9156 y 9157.

Autorizando a don Juan Bautista Maturana para ocupar una parcela del cauce del río Artigas, en término de Bermeo (Vizcaya) con destino al establecimiento de una fábrica de conservas.—Página 9158.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4205 a 4210.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se concede autorización para publicar las Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones emanadas de los Poderes Públicos al Capitán de la Guardia Civil don Antonio Guerra Gallego.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que a esta Presidencia del Gobierno elevó con fecha 5 de septiembre último el Capitán de la Guardia civil, con destino en esa Dirección General, don Antonio Guerra Gallego, suplicando la necesaria autorización para publicar sueltas o en colección las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los distintos Departamentos Ministeriales, a fin que su divulgación sea de utilidad a todos los agentes de la Autoridad y en especial para el personal de la Guardia civil, Cuerpo General de Policía y Policía Armada y de Tráfico.

Considerando que la Ley de Propiedad intelectual de 10 de enero de 1879, en su artículo 28, dispone que las Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones emanadas de los Poderes Públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza u objeto convenga citarlos, comentarlos o copiarlos a la letra, pero que no podrán publicarse sueltos o en colección, sin permiso del Gobierno.

Considerando que como el señor Guerra desea publicar las disposiciones emanadas de los distintos Departamentos Ministeriales, es la Presidencia la que debe autorizar o denegar su publicación, pero que no obstante se dirigió comunicación a todos los Ministerios acompañando copia de la instancia elevada por el referido Capitán señor Guerra, con el fin de que manifestaran a esta Presidencia si existía inconveniente en que se autorizara la publicación solicitada.

Considerando que han contestado a la comunicación que a los fines indicados se dirigió a los Centros ministeriales, en el sentido afirmativo a la autorización que se solicitaba.

Esta Presidencia del Gobierno dispone se conceda al Capitán de la Guardia civil, don Antonio Guerra Gallego, el permiso para publicar las disposiciones emanadas de los distintos departamentos ministeriales, a fin de que su divulgación sea útil a todos los Agentes de la Autoridad y en especial a los Cuerpos General de Policía, Guar-

dia Civil, Policía Armada y de Tráfico. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1942. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se nombra a don José María Doussinague y Teixidor, Director general de Política Exterior, Presidente de la Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 3 de septiembre de 1941, he tenido a bien nombrar a V. E. Presidente de la Comisión interministerial permanente para el envío de trabajadores españoles a Alemania, en cumplimiento del Acuerdo hispano-alemán. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. D. José María Doussinague y Teixidor, Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se nombran aspirantes a la Carrera Diplomática a los que han aprobado la oposición.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad correspondientes, vengo en nombrar Aspirantes a la Carrera Diplomática a los señores siguientes:

D. Miguel Ruiz Morales.
D. Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes.

D. Pedro Rodríguez Ponga y Ruiz de Salazar.
D. Fernando Rodríguez Porrero y de Chávarri.

D. José Antonio Giménez Arnáu.
D. Carlos Gámir Prieto.
D. Santiago Sangro y Torres.
D. Francisco Javier Elorza Echániz.
D. Ernesto La Orden Miracle.
D. José María Trias de Bes y Borrás.

D. Ricardo Giménez Arnáu.
D. Salvador García de Pruneda y Ledesma.

D. Carlos de Goyeneche y Silveira.

D. Luis Villalba Olalzola.
D. Ramón García Trelles y Domínguez.

D. José Luis Los Arcos y Elío.
D. Juan de Tornos Espellus.
D. José Luis Pérez Flores Estrada y Ayala.
D. Fernando Aguirre de Cárcer y Alvarado.

D. Joaquín Juste Cestino.
D. Pio de los Casares y de Illana.
D. José Ramón Sobredo y Rioboo.
D. Manuel de la Calzada Herranz.
D. Manuel Alabart Miranda.
D. Angel Sagaz Zubeizu.
D. Emilio Garrigues Díaz Cañabate.
D. Ramón de la Riva Gamba.
D. Rafael Jaume González.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña M.^a J. Marín Gárriz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1. anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña María Jesús Marín Gárriz y termina con doña Inés Blanco Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Jesús Marin Gárriz	Viuda	Infantería	Teniente H. don Juan Gabari Lacruz
D. ^a Eufemia Barredo Diaz de Otazo	Idem	Idem	Teniente H. D. Tomás Montoya Guineca
D. ^a Matilde Girón Méndez	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis (Aragón)
D. ^a Rosario García García	Idem	Infantería	Teniente C. don Carlos García Cabrera
D. ^a María del Rosario Armendáriz Gurtea	Idem	S. M.	Inspector médico D. Gonzalo Armendáriz Cas
D. ^a María Teresa Ripollés de la Cruz	Idem	Armada	Capitán de Fragata D. Emilio Ripollés Calvo
D. ^a Carmen Villas Escoreca	Huérfanas	Infantería	Comandante D. Rogelio Villas Barreda
D. ^a Pilar Villas Escoreca			
D. ^a Carmen Romay Fontecha	Huérfana	Idem	Capitán D. Manuel Romay Fernández
D. ^a Elisa Rodríguez Canosa	Huérfanas	Inf. Marina	Capitán D. Autre Rodríguez Gallo
D. ^a Concepción Rodríguez Canosa			
D. ^a Teresa Domenech Huelva	Huérfana	Armada	Vigia D. Vicente Domenech Lanuza
D. ^a Josefa Rivera González	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. Ramón Rivera y Salá
D. ^a Javiera Goñi Rivero	Idem	Artillería	Teniente D. Antero Goñi Oricain
D. ^a Mercedes Barquero Samaniego	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Fe
D. ^a Ceferina Lacasa Adín	Idem	Inf. Marina	Sargento D. José María Muñoz Bermúdez
D. ^a Isabel Muñoz Martínez	Idem	Armada	Agente P. don Joaquín Mena Molina
D. ^a María Josefa Lucas Armenta	Idem	Idem	Operario D. José Fernández Grodona
D. ^a Francisca Martín Alvarez	Huérfana	Infantería	Comandante D. Ezequiel Martín Lázaro
D. ^a Laura López Agulló	Huérfanas	Idem	Capitán D. Eugenio López Poveda
D. ^a Purificación López Agulló			
D. ^a Alicia Vizcondélet Gómez	Esposa	Idem	Ex Comandante D. Rafael Martínez Estéves
D. ^a Angeles Fernández Durán	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Pilar Lóp
D. ^a Carmen Munar Viladomat	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. José Antonio Gastón de I
D. ^a Amalia Gutiérrez Galende	Idem	S. M.	Comandante Médico D. Cecilio Martín Gonzá
D. ^a Emilia Vez Ferrer	Idem	Armada	Capitán de Corbeta D. Carlos Antón Palacios
D. ^a María Calleja Madirolas	Idem	Infantería	Capitán D. Jesús Babio Martínez
D. ^a Carmen Cantabrana Villambrosa	Idem	Artillería	Capitán D. Miguel Núñez Ormad
D. ^a María Sampol Truyols	Idem	Idem	Capitán D. Luis Vilela Marín
D. ^a Manuela Gago Magán	Idem	Armada	Capitán D. José Albaya Berdugo
D. ^a Urbana Jiménez Ortega	Idem	Infantería	Teniente D. Higinio Reys López

QUE SE CITA

Pecetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00	(1)	Leyes de 14 de marzo de 1942 y de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 76 y B. O. del E. número 198).	5	abril	1942	Navarra	Murillo el Fruto...	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Armiñón	Alava	3
1.875,00			16	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.250,00			24	septiembre	1936	Málaga	Cortes Frontera	Málaga	5
2.500,00			25	diciembre	1941	Tenerife	Santa Cruz Tener...	Tenerife	6
2.000,00			18	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.250,00			10	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	8
1.500,00			26	octubre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	9
1.000,00			9	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	10
666,66			29	febrero	1936	Madrid	Madrid	Madrid	11
650,00			4	agosto	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	12
750,00			21	febrero	1941	Pamplona	Pamplona	Pamplona...	13
3.750,00			26	abril	1942	Zamora	Zamora	Zamora	14
1.687,50			14	mayo	1941	Almería	Almería	Almería	15
1.250,00			14	mayo	1941	Cádiz	San Fernando...	Cádiz	15
616,66	14	mayo	1941	Cádiz	San Fernando...	Cádiz	15		
2.250,00	7	enero	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	16		
2.150,00	5	mayo	1941	Murcia	Murcia	Murcia	16		
2.250,00	17	julio	1940	Cádiz	Cádiz	Cádiz	17		
6.000,00	28	noviembre	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz	17		
3.875,00	13	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	17		
2.409,00	22	enero	1942	Idem	Idem	Idem	17		
2.250,00	28	junio	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	17		
2.000,00	26	marzo	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	17		
3.000,00	21	enero	1942	Logroño	Logroño	Logroño	17		
2.875,00	26	abril	1942	Tenerife	Santa Cruz Tener...	Tenerife	17		
1.283,33	18	enero	1937	Cádiz	San Fernando	Cádiz	17		
1.333,33	25	marzo	1939	Cád. (Ceuta)...	Tetuán	Tetuán	17		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Luisa Cuadra Soriano	Viuda	Infantería	Teniente D. Pedro López Calán
D. ^a Filomena Pérez Blanco	Idem	Artillería	Teniente D. Juan González Cruz
D. ^a Josefa Cucala Sales	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Joaquín Giner Villalonga
D. ^a Antonia Megardón Reixarch	Idem	Intendencia	Auxiliar principal D. Pedro Salcedo Gelabert
D. ^a Carmen Bejarano Pavón	Idem	Artillería Armada	Oficial segundo D. Pedro González Recio
D. ^a Pilar Otero Lotenzo	Idem	Armada	Alférez de Navío D. Antonio Díaz Lorenzo
D. ^a Carmen Marcos Izquierdo	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Juan Cerón Martínez
D. ^a Elisa Pérez Cea Sánchez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Rafael Comité To
D. ^a Concepción Rosell Ballesteros	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Julio García Pascu
D. ^a Magdalena Gomila Casas	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Juan Síntes Gomila
D. ^a Máxima Martínez Iznaola Rodríguez	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Jesús Silva Odriozo
D. ^a Cristobalina Cabello Ortiz	Idem	Carabineros	Suboficial D. Leonardo Pérez Martín
D. ^a Aniceta Borges Gorjón	Idem	Idem	Brigada D. José Hernández Hernández
D. ^a Carmen Mari Ballester	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Rogelio Galván Ranz
D. ^a Concepción Larios Molina	Idem	Carabineros	Sargento D. Leopoldo Marín García
D. ^a María del Pilar Moreno Ruiz			
D. ^a Teresa Moreno Ruiz	Huérfanos	Infantería	Músico de primera D. Saturnino Moreno Ircó
D. José Antonio Moreno Ruiz			
D. Rodolfo Moreno Ruiz			
D. ^a Josefa Miralles Colomina	Viuda	Idem	Músico de segunda D. Pedro Pérez Martínez
D. ^a Luisa Díaz Crespo	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Valentín Villamil Fojo
D. ^a Encarnación Caballero Villanueva	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Francisco Latorre Toledo
D. ^a Juana Francisco Fernández	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Antonio Veiga Sáez
D. ^a María de la Fe López Fernández	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Mariano Gómez Gascón
D. ^a Carmen Elul García	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Ricardo Ruiz Aznar
D. ^a Pilar Fabre Lago	Idem	Idem	Auxiliar primero D. José Fernández Pastoriza
D. ^a Marina Rivas Iburido	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Manuel Varela Fernández
D. ^a Crisanta Rapaso Castrillón	Idem	Idem	Auxiliar primero D. José Gende Barros
D. ^a Ella Rodríguez Peña	Huérfana	C. A. S. T. A.	Auxiliar primero D. Pedro Rodríguez Andréu
D. ^a Rosa García Segura	Viuda	Idem	Auxiliar primero D. Francisco Gorges Teruel
D. ^a María de los Dolores García Belmonte	Idem	Armada	Auxiliar D. Antonio Segarra Marín
D. ^a Isabel González de Cuelo Herrera	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. José Bahona López
D. ^a Rafaela Pino Rivero	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Francisco Lagostena Rodríguez
D. ^a Josefa Benítez Cándón	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. José González Núñez
D. ^a Francisca Soriano Botasí	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Aniceto Miguel Conejero
D. ^a Joaquina Manzorro Sánchez	Idem	C. A. S. T. A.	Auxiliar segundo D. Manuel Rodríguez Cano
D. ^a Carmen Rasgado Castelo	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Benigno Iglesias Vázquez
D. ^a Mercedes Noria Mariscal	Idem	Armada	Maestro Mayor D. Juan Manuel Domínguez Ilapando
D. ^a María de la Oliva Caos Altamirano	Huérfanos	Idem	Maestro D. Francisco Caos Blanco
D. ^a Carmen Caos Altamirano			
D. ^a Eloísa Gelos Soto	Viuda	Idem	Maquinista D. Salvador Gelos Caro
D. ^a Juana Ramírez Cándón	Idem	Idem	Primer maquinista D. Eduardo Antelo Gómez
D. ^a Consuelo Ruso Rey	Idem	Idem	Tercer maquinista D. Mario Montenegro Vieja
D. ^a Francisca Valero Ariza	Idem	Idem	Agente P. don Rafael Baone Rebollo
D. ^a Josefa Alvarez Guerrero	Idem	Idem	Maestro armero D. Cristóbal Armario Asensio
D. ^a María de los Dolores Crexans Quera	Huérfana	Idem	Delineante D. Antonio Crexans Borrás
D. ^a María Sánchez Muñoz	Viuda	Idem	Escribiente de segunda D. Manuel Cañas García
D. ^a Dolores Pachón García	Idem	Idem	Vigia segundo D. Manuel González Coca

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.375.00			15	noviembre	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.250.00			28	abril	1942	Granada	Granada	Granada	
2.000.00			13	enero	1942	Castellón	Forcall	Castellón	
2.000.00			29	marzo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
2.000.00			25	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.250.00			3	septiembre	1941	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
2.250.00			29	enero	1941	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
2.000.00			13	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.375.00			3	enero	1942	Idem	Idem	Idem	
2.250.00			21	febrero	1940	Baleares	Mahón	Baleares	
1.333.33			21	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666.66			29	enero	1936	Cádiz	Algeciras	Cádiz	18
1.268.00			28	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500.00			14	julio	1938	Valencia	Valencia	Valencia	19
1.232.38			21	febrero	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
1.276.66			9	abril	1940	Vitoria	Vitoria	Alava	20
1.666.66			15	febrero	1939	Alicante	Alcoy	Alicante	
1.166.66			18	junio	1937	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	21
1.333.33			7	marzo	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333.33			12	octubre	1941	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
2.000.00			14	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	22
1.666.66			27	diciembre	1939	Idem	Idem	Idem	
1.516.66			18	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.333.33			7	agosto	1941	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
2.000.00			25	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	
2.000.00			23	junio	1934	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.333.33			12	febrero	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333.33			25	noviembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	23
1.500.00			6	abril	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.833.33			30	diciembre	1941	Idem	Idem	Idem	
1.833.33			5	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	
1.833.33			30	enero	1941	Idem	Idem	Idem	
2.000.00			16	enero	1941	Idem	Idem	Idem	
1.333.33			15	octubre	1936	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
2.000.00			17	enero	1941	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	24
1.516.66			17	agosto	1939	Idem	San Fernando	Idem	
1.516.66			19	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	
1.516.66			8	junio	1941	Idem	Cádiz	Idem	
1.333.33			31	diciembre	1936	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	25
2.000.00			27	abril	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.000.00			7	julio	1941	Idem	San Fernando	Idem	
2.000.00			20	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.666.66			18	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.833.33			3	septiembre	1941	Barcelona	Mahón	Baleares	

(1)

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. del E. núm. 23 ro 198).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Inés Chacón Vivanco	Viuda		
D. ^a Carmen Ríos Victoria		Armada	Operario D. Joaquín Ríos Delgado
D. ^a Concepción Ríos Chacón	Huérfanos...		
D. Joaquín Ríos Chacón			
D. ^a Ana Fernández Martínez	Viuda	Idem	Operario D. Antonio Navarro Ros
D. ^a Laura García Martínez	Huérfana ...	Idem	Operario D. Isidoro García Molero
D. ^a Josefa Leal Peña	Viuda	Idem	Operario D. Benito Díaz Rico
D. ^a Rosa Nodal Canto	Idem	Idem	Operario primera D. Rafael Barroso Márquez...
D. ^a María Fernández Lourido	Idem	Idem	Operario segunda D. Antonio García García ...
D. ^a Angeles Landeira Luque	Idem	Idem	Operario segunda D. Juan Martínez Gil
D. ^a María Amado Dopico	Idem	Idem	Operario segunda D. Jesús Rivas Couceiro
D. ^a Carmen Gutiérrez Cebrián	Idem	Idem	Operario segunda D. Francisco Roca González ;
D. ^a Luisa Romero Varea	Idem	Idem	Portero D. Ramón Lombardero González
D. ^a María de los Hoyos Lozano	Idem	Idem	Capataz D. José Casal Rañón
D. ^a María Azogue Curado	Idem	Idem	Peón D. José Acosta Real
D. ^a María Remedios López Justo	Idem	Idem	Peón D. Pedro Prián Barros
D. ^a María Deibe Santamaría	Idem	Idem	Mozo D. Francisco Maroño Espiñeira
D. ^a Engracia Arrontes Miralles	Idem	Guardia Civil	Cabo D. Eusebio Trimino Benito
D. ^a Cándida Rodríguez Rescalvo	Idem	Idem	Guardia civil Trinidad García Rescalvo
D. ^a María Vidal Martínez	Idem	Idem	Guardia civil Salvador Delicado Marzo
D. ^a María del Carmen Vidal Escuiná	Idem	Idem	Guardia civil Constantino Vallina Pérez
D. ^a Serafina Mazarracín Humanes	Idem	Idem	Guardia civil Antonio Beltrán Monerri
D. ^a Dolores Jaime Jaime	Idem	Idem	Guardia civil Francisco Rico Rico
D. ^a María Rives Catalá	Idem	Idem	Guardia civil Joaquín Canet Pérez
D. ^a Josefa Pérez Pérez	Idem	Idem	Guardia civil Roque Devesa Devesa
D. ^a Manuela Setién Larrín	Idem	Idem	Guardia civil Celedonio Torralbo García
D. ^a Manuela Astray Martínez de Baños	Idem	Infantería	Capitán D. José Barrau Lescano
D. ^a Carmen Alvarez Baena	Idem	Idem	Teniente D. Ricardo Garrido Tudela
D. ^a María de la Concepción Piquer Miguel	Esposa	Artillería	Ex Comandante D. José Valgañón Stassart
D. Manuel García Serna Aparicio	Huérfano ..	Carabineros	Capitán D. Manuel García Serna García Serna.
D. ^a Eladia Peña Ledesma	Esposa	Inf. Marina	Ex Capitán D. Luis Calleja González
D. ^a Carmen Montesinos Sancho	Viuda		
D. ^a Carmen Garrido Montesinos		Guardia Civil	Teniente D. Arturo Garrido Moreno
D. Fernando Garrido Montesinos	Huérfanos...		
D. ^a Clotilde Garrido Ferrer			
D. ^a Eulalia Josefa Sanz Sanz	Esposa	Infantería	Ex Alférez D. José Jiménez Herrero
D. ^a Julia Barrera García	Idem	Idem	Ex Alférez D. Adrián Cano Magdalena Villarrubia
D. ^a Manuela Ramos Murillo	Idem	Ingenieros	Ex Alférez D. Jesús Martín Hernando
D. ^a Mercedes Fernández Tenorio	Idem	C. A. S. E.	Ex Maestro sillero D. Francisco Urbita Fernández
D. ^a Manuela López Fraile	Viuda	Infantería	Brigada D. Juan Canales Rojas
D. ^a Filomena Punsá Pura	Idem	Idem	Brigada D. José Luengo Polo

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.266,66			3	mayo	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	26
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del	3	diciembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	27
1.016,66		Estado de 22 de octubre de	12	noviembre	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.166,66		1926 y Ley de	12	noviembre	1940	La Coruña	San Juan Filguei	La Coruña ..	
1.016,66		16 de junio de	4	marzo	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.500,00		1942 (B. O. del E. núme. ro 198).	12	septiembre	1936	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	28
1.500,00			7	octubre	1933	Cádiz	San Fernando	Cádiz	29
1.500,00			9	septiembre	1941	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	30
816,66			3	agosto	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.310,00			5	abril	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
1.216,66			14	febrero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.149,75			1	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	
1.500,00			17	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	31
1.500,00			17	mayo	1941	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	32
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del	2	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.500,00		Estado de 22 de octubre de	3	marzo	1942	Granada	Granada	Granada ...	33
1.200,00		1926 y Leyes de 6 de no-	24	febrero	1942	Huelva	Huelva	Huelva ...	
1.200,00		viembre 1941	12	marzo	1942	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.200,00		y 16 de junio de 1942 (B. O. del E. nú-	15	enero	1942	Alicante	Alicante	Alicante ...	
1.200,00		meros 265 y	30	diciembre	1941	Málaga	Frigilliana	Málaga ...	
1.200,00	(1)	160).	22	febrero	1942	Valencia	Puebla Larga	Valencia ...	
1.200,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y de 7 de agosto 1931	27	marzo	1942	Santander	Santander	Santander...	
2.000,00		(«D. O.» nú-	4	junio	1942	Idem	Riaño	Idem	
2.000,00		meros 101 y 177) y Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. del E. núme. ro 198).	5	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.000,00			5	enero	1941	Almería	Almería	Almería ...	
2.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia ...	17
2.000,00						Alicante	Alicante	Alicante ...	34
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del	17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	17
1.666,66		Estado de 22 de octubre de	7	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	35
1.500,00		1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 y	1	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	
1.500,00		y de 16 de julio de 1942 (B. O. del E. nú-	1	julio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.500,00		meros 199 y	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17
1.833,33		198).	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.500,00			31	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	36
1.500,00			7	mayo	1938	Barcelona	Manresa	Barcelona...	37

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Sallent Marqués	Esposa	Caballería	Ex Brigada D. Miguel Bravo Catalán
D. ^a Josefa Garrido Vicente	Idem	Aviación	Ex Brigada D. Pascual Berdú Campillo
D. ^a Purificación Ibáñez Higuera	Idem	Infantería	Ex Sargento D. Severiano Lacalle Gil
D. ^a Margarita Saura Altmundo	Idem	Artillería	Ex Sargento D. Bartolomé Salas Oliva
D. ^a Antonia Beneito Corso	Viuda		
D. ^a María de la Gloria Castilla Cerezo	Huérfanas...	Guardia Civil	Sargento D. Restituto Castilla González
D. ^a Teresa Castilla Martín			
D. ^a Eloísa Noé Páez	Esposa	Art. Armada	Ex Oficial segundo D. Antonio Martínez Roldán...
D. ^a Filomena García Pérez	Idem	Armada Sanidad...	Ex Oficial segundo D. Manuel Medina Lozano.....
D. ^a Rosario García Cabo	Viuda	Art. Armada	Oficial tercero D. Francisco Jara Carrillo
D. ^a Antonia Sato Oller	Esposa	Armada	Ex Oficial tercero D. Enrique Pereira Bañata.....
D. ^a Nieves Carrión Roméu	Idem	Idem	Ex Oficial tercero D. José Pérez Carreño
D. ^a Dolores Jiménez Rodríguez	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. José Rodríguez López.....
D. ^a Berta Cuenca Jiménez	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. José Tortosa Martínez
D. ^a Ascensión Navarro Lacárcel	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. José Allegue Regueiro.....
D. ^a Carmen Soriano Orduña	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. Agustín Lizano Ornaque...
D. ^a Mercedes Ponce Jiménez	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. Antonio Iglesias Sánchez.
D. ^a Candelaria Fernández Perifán	Viuda	Idem	Ex Auxiliar primero D. Manuel Pacios Segovia
D. ^a Carmen Alanís Chozas	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. Luis Cereceda Besada.....
D. ^a Josefa Milagros Varela López	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Angel Rahonde Gregorio.....
D. ^a Victoria Araujo Rodríguez	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. José Rodríguez Bretos
D. ^a Encarnación García Martínez	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Alfredo Antón Ares de Parga
D. ^a Purificación Basca Alvarifio	Viuda	Idem	Ex Auxiliar segundo D. José Benito Rico Torrente
D. ^a María Canto Añino	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Manuel Suano Gómez
D. ^a Elisa Martín Gutiérrez	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. José López Borrego
D. ^a Dolores Ballester Ramos	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Agustín Beceiro Lusces.....
D. ^a Julia Campos Arce	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Nicanor Sanz Roldán.....
D. ^a Isabel Rodríguez Hernández	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Rafael Pagán Muela
D. ^a Carmen Pérez Martínez	Viuda	Idem	Auxiliar segundo D. Fulgencio Conesa Pérez
D. ^a Josefa Méndez Bastida	Esposa	Unf. Marina	Ex primer Ayudante D. Francisco Ruiz Gutiérrez.
D. ^a Dolores García Balanza	Idem	Armada	Ex maquinista D. Damián Lérida Forné
D. ^a Ascensión Rodríguez Porto	Idem	Idem	Ex primer maquinista D. Felipe Ramonde Gregorio
D. ^a Francisca Ríos Sordo	Viuda	Idem	Segundo maquinista D. José Sastrén Gabarrón
D. ^a María Pernias Zaragoza	Esposa	Idem	Ex tercer maquinista D. Antonio Aguilar García.
D. ^a Francisca Zamora Oliva	Idem	Idem	Ex tercer maquinista D. Juan Salas Balanza
D. ^a Mercedes Castiñeira Lagares	Idem	Idem	Agente Policía D. Miguel Romero López
D. ^a Josefa Padín Amado	Viuda	Idem	Operario D. Manuel Fernández Rodríguez
D. ^a Adelaida Fornés Rodríguez	Idem	Idem	Operario D. Manuel Hernández Soto
D. ^a Inés Blanco Fernández	Esposa	Idem	Ex Portero tercero D. Pascual Lozano Segarra.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500.00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
1.666.66			17	julio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	17
1.166.66			17	julio	1940	Santander	Colindres	Santander...	
1.333.33			23	enero	1942	Baleares	Mahón	Baleares ...	
1.276.66			9	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.666.66			22	julio	1940	Mahón	Mahón	Baleares ...	
2.000.00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666.66			24	junio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.333.33			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia ...	17
1.333.33			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666.66			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.666.66			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.666.66			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333.33			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.666.66			15	mayo	1941	Idem	Idem	Idem	
1.333.33			1	mayo	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	39
1.333.33			15	enero	1937	Idem	Idem	Idem	40
1.666.66			30	julio	1936	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	
1.333.33			27	enero	1937	Idem	Idem	Idem	
1.333.33			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333.33			18	agosto	1936	La Coruña	Villobre-Gene	La Coruña..	
1.333.33			17	julio	1940	Madrid	San Fernando	Cádiz	17
1.333.33			17	julio	1940	Cádiz	Idem	Idem	
1.333.23			17	julio	1940	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	
1.273.75			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.333.33			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333.33			13	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	41
2.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.333.33			17	julio	1940	Idem	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	17
1.666.66			17	julio	1940	Idem	Cartagena	Murcia	
1.333.33			13	diciembre	1936	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	42
1.333.33			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333.33			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	17
1.666.66			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.500.00			3	junio	1939	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	43
1.500.00			9	mayo	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	44
1.333.33			14	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	17

(1)

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 y 16 de junio de 1942 (B. O. del E. números 199 y 198)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en los artículos primero y cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio del mismo año, que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de pesetas 6.000 que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

4. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Pilar Vega Armentero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 2 de septiembre de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de doña Pilar Vega, anterior pensionista.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Catalina García Barroso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de abril de 1905. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, el cual no le legó derecho a pensión o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieron haber sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rosario Gurrea Matos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de julio de 1910. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la

del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Antonia de la Cruz Peña, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Vicenta Emilia Escoreca Bustos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de diciembre de 1910 y elevada a la actual cuantía en 20 de febrero de 1932. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, por partes iguales, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Saturnina Fontecha Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de mayo de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Canosa Vázquez, a quien le fué concedida por Real Orden de 23 de julio de 1899. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Huevía Alvarez, a quien le fué concedida por

el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de noviembre de 1913 y mejorada a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 13 de enero de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que les fueron satisfechas a la interesada por el anterior señalamiento, acordado en 29 de julio de 1941, que queda anulado.

12. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción González Alfaro, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 6 de mayo de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Manuela Rivero Ibáñez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 27 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendida en los artículos 3, 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro y media mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

15. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en situación de activo, que sirve de regulador, y de los años de servicios prestados por el mismo.

16. Comprendidas en los Decretos que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, percibiéndola doña Purificación por mano de su tutor. La parte de pensión de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

18. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el gobierno rojo.

19. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho en 1 de noviembre de 1938 por el gobierno marxista, que queda nulo.

20. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante dos años en activo. Las percibirán por partes iguales, por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fa-

llecimiento del expresado causante, don José Antonio y don Rodolfo, la percibirán hasta el 26 de diciembre de 1952 y 16 de septiembre de 1955, respectivamente, fechas en que cumplen la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los demás que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

22. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de señalamiento que le hizo la Deuda marxista en 21 de septiembre de 1938, el cual queda nulo.

23. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 3.432 pesetas que percibió el causante durante tres años en activo y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 25 de noviembre de 1950, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

24. Comprendidas en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para

el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

25. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por la Hacienda marxista, cuyo señalamiento, en caso de existir, quedará nulo.

26. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña Inés Ohacón Vivancos, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los tres huérfanos, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir por cuenta de señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, en caso de existir, quedará nulo. Doña Carmen Ríos Victoria y doña Concepción Ríos Ohacón la percibirán mientras conserven la aptitud legal y don Joaquín Ríos Ohacón la percibirá hasta el 11 de marzo de 1945, en que cumple la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

27. Comprendida en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 4.593.33 pesetas que percibió el causante durante tres años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 3 de diciembre de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que

se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

28. Comprendida en los artículos 3, 24 al 29, 38, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 2.752,97 pesetas disfrutado por el causante durante los tres años últimos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 12 de septiembre de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servido por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

29. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 3.130 pesetas, disfrutado por el causante durante los tres últimos años y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 7 de octubre de 1945, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede, en armonía con el número de años servido por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

30. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de pesetas 3.874,94, disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 9 de septiembre de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

31. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de pe-

setas 3.291,66, disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma, el 17 de septiembre de 1952, fecha en que cumple los años la pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el causante o antes si perdiese la aptitud legal.

32. Comprendida en los artículos 3, 25 al 30 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 3.650 pesetas disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 17 de mayo de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

33. Comprendida en los artículos 21, 25 al 29, 37 y 38 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 3.391,44 pesetas que disfrutó el causante en los tres años últimos anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 3 de marzo de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

34. Comprendido en los artículos 15, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que percibía el causante a su fallecimiento, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día siguiente al en que cesó de percibir la pensión extraordinaria que le fue concedida por Orden circular de 5 de agosto de 1940 («D. O.» número 194) y suspendida provisionalmente por acuerdo de este Consejo Supremo de 26 de diciembre de 1940 y anulada

por otro de 22 de mayo de 1942. Cesará en el disfrute de la citada pensión el 6 de octubre de 1951, fecha en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

35. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 que se citan en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado y que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir, de haberles sido concedida durante la dominación marxista. Doña Carmen Montesinos Sancho, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los tres huérfanos: don Fernando, hasta el 30 de mayo de 1940, fecha en que cumplió la mayoría de edad, y doña Carmen Garrido Montesinos y doña Clotilde Garrido Ferrer, mientras conserven la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Comprendida en los artículos 15, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hubiese hecho durante la dominación marxista, que queda anulado.

37. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, de haberle sido concedida la pensión durante la dominación marxista.

38. Comprendidas en los artículos 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se

cita en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, en la siguiente forma: doña Antonia Benito Corzo, como viuda, los dos tercios, o sean 851,10 pesetas, y la otra tercera parte, 425,55 pesetas, entre las dos huérfanas, por partes iguales y a mano de su tutor legal, hasta su mayoría de edad, y después, ellas directamente mientras conserven la aptitud legal reglamentaria. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

39. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en actividad y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, quedando sin efecto alguno el señalamiento hecho a la recurrente por este Consejo Supremo cuando el causante sufría condena.

40. Comprendida en los artículos 15, 18 y 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

42. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

43. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 3.500 pesetas, último que disfrutó el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 3 de junio de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

44. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 2.290,60 pesetas, que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 9 de mayo de 1950, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de octubre de 1942 por la que se separa del servicio al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Morales Fraile.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Morales Fraile,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se halla incurso en una falta muy grave, prevista en el artículo 440, apartado IX del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones, y en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda, de conformidad con la propuesta de V. I., y con arreglo a los preceptos legales citados, la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del citado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 31 de octubre de 1942 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los señores que se expresan, Abogados Fiscales de término de las Audiencias Provinciales que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Alfonso del Moral y de Luna, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Ramón Fernández Rubial, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de León.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Carlos Arias Navarro, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Málaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Luis Riera Aisa, que es Abogado Fiscal de término en la Audiencia Provincial de Huesca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 31 de octubre y 5 de noviembre de 1942 por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los señores que se citan, Jueces de Primera Instancia de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don Gaspar Dávila Dávila, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, en Illescas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a

don Antonio Aranguren Riesgo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, en Briviesca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan María Merino García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de la misma categoría de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1942 por la que se declara excedente voluntario a don Roberto Guillén y López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Roberto Guillén y López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Lorca, de igual categoría, Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se concede la renuncia al cargo al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Navarro Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de tercera del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Sevilla, don José Navarro Hernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la renuncia al cargo, causando baja en el escalafón de su clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se concede la renuncia al cargo al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don José Ocio Ocio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de segunda del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, electo de la Prisión Central del Puerto de Santa María don José Ocio Ocio,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la renuncia al cargo, causando baja en el escalafón de su clase. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1942 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca a don Luis García Arroyo Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, de categoría de ascenso, en la provincia de Burgos, a don Luis García Arroyo, Juez de Primera Instancia de igual categoría, que sirve el de Motilla del Palancar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de noviembre de 1942 por la que se resuelve instancia elevada por don José Hernández Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Director de 13.200 pesetas, con destino en la Prisión Celular de Valencia, don José Hernández Martínez, Este Ministerio, de conformidad con

lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Consejo de 4 de abril de 1940, teniendo en cuenta que el coeficiente de bajas naturales en la escala de Jefes Superiores del Cuerpo de Prisiones en los cinco años anteriores no llega a uno, ha acordado que el expresado funcionario pierda, por los dos años de postergación impuesta, dos puestos en el escalafón de su clase, colocándose entre don Manuel Lozano Peña y don Leopoldo Calleja Rincón, debiendo ascender a Jefe Superior del Cuerpo con igual antigüedad que don Leopoldo Calleja (26 de septiembre de 1941), continuando en su actual categoría de Director de 13.200 pesetas hasta que se produzca la primera vacante en las escalas superiores a su clase, en la que deberá ascender hasta colocarse delante de don Leopoldo Calleja Rincón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1942

por la que se dispone causen baja en el Escalafón del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, por falta de presentación en sus destinos, los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido para posesionarse de sus destinos a los Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Manuel Fernández Rodríguez, don Rafael de Palma Delgado, don Federico Fuertes Gresse, don Benito Manso Alonso, don Francisco Fernández Martínez, don Angel Pérez Larrarte y don Isidoro García López, y no habiendo efectuado su presentación en las Oficinas provinciales a que iban destinados,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y número tercero de

la Orden de este Departamento de 27 de abril de 1941, ha tenido a bien disponer causen baja en el Cuerpo a que pertenecen,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1942

por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941 al Auxiliar de Administración civil don Paulino Medina Zornoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Paulino Medina Zornoza, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y destino en la Secretaría General Técnica, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre), por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 29 de noviembre de 1941, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Paulino Medina Zornoza quede, con efectividad del día 3 del corriente mes, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en la precitada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento,

ORDEN de 6 de noviembre de 1942 por la que se aprueba la corrida de escalas que se cita en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento dos vacantes de Ingeniero Jefe de tercera clase, producidas por haberse concedido la excedencia voluntaria a don Sixto Ocampo Redondo, en 21 de septiembre próximo pasado, cesando en el servicio activo el día 30 del referido mes una de ellas, y la otra por haber sido nombrado, en virtud de concurso, por Decreto de 8 de agosto último, Consejero Inspector General don Luis Nieto Antúnez, cesando en el cargo de Ingeniero Jefe de tercera clase el 8 de octubre, y habiendo solicitado el reingreso al servicio activo con fechas 21 de marzo y 5 de agosto del presente año el Ingeniero Jefe de tercera clase don Luis Maura Nadal y el Ingeniero primero don Miguel Martín García-Varo, respectivamente;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931 y el informe reglamentario del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escalas:

Para cubrir la vacante producida por don Sixto Ocampo Redondo se concederá el reingreso al servicio activo a don Luis Maura Nadal; la vacante por pase a Consejero Inspector General de don Luis Nieto Antúnez se cubrirá ascendiendo a Ingeniero Jefe de tercera clase a don Vicente Añón Morena, que figura el primero en la categoría inmediata inferior; para cubrir la vacante que deja el anterior ascenso se concederá el reingreso al Ingeniero primero don Miguel Martín García-Varo.

El ascenso del señor Añón Morena será conferido con antigüedad de 9 de octubre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de septiembre de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Alberto Torres Linares, Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de oficio, de don Alberto Torres Linares, Auxiliar de la Escuela de Comercio de Almería;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Ratificar el Orden de 22 de noviembre de 1939 por la que se admitió al servicio, sin imposición de sanción, a don Alberto Torres Linares, Auxiliar de la Escuela de Comercio de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de octubre de 1942 por la que se confirma en sus cargos a los Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro,

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso 1942-43, en sus cargos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a los señores:

Don Enrique Monjó Garriga, de «Anatomía Artística».

Don Francisco Pérez Dolz, de «Aplicación de teoría e Historia de las Artes Plásticas»; y

Don Vicente Navarro Romero, de «Modelado al natural».

Todos ellos, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo del capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, número 6. del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de octubre de 1942 por la que se confirma en sus cargos a los Encargados de curso de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro, Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso 1942-43, en sus cargos de Encargados de curso de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a los señores:

Don Fernando Labrada Martín, de «Restauración».

Don Rafael Láinez Alcalá, de «Pedagogía del Dibujo».

Don Enrique Marín Higuero, de «Preparatorio de Modelado»; y

Don Carlos Mingo López, de «Grabado en huecos».

Todos ellos, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo del capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, número 6. del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de octubre de 1942 por la que se confirma en sus cargos a los Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro,

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso 1942-43, en sus cargos de Encargados de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los señores don Alfonso Roig Izquierdo, de «Liturgia y Cultura cristiana», y don José Jimeno García, de «Dibujo decorativo».

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo del capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, número seis del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento para régimen y funcionamiento de la Junta de Museos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Museos de Barcelona, creada por Orden de 11 de enero de 1940.

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación al adjunto Reglamento para régimen y funcionamiento de la citada Junta.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Reglamento de la Junta de Museos de Barcelona aprobado por Orden de 22 de octubre de 1942

Artículo 1.º La Junta de Museos de Barcelona es la entidad encargada de organizar y orientar los Museos de Barcelona y su provincia, pertenecientes al Estado, a la Diputación o al Ayuntamiento de Barcelona, en la forma y circunstancias que determina el presente Reglamento y bajo el Patronato directo de los excelentísimos Diputación y Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 2.º En consecuencia, y en virtud de la Orden de 11 de enero de 1940, son sus Presidentes primero y segundo, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Barcelona.

Art. 3.º Son Vocales de la misma: el Gestor provincial, Delegado de Cultura y otro Gestor provincial nombrado por el Ministerio a propuesta del Presidente de la Diputación; el Concejal ponente de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento y otro Concejal nombrado también por el Ministerio a propuesta del Alcalde; el Presidente de la Comisión provincial de Monumentos; el Director del Museo Arqueológico de Barcelona; el Director del Archivo de la Corona de Aragón; el Comisario de la Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; el Delegado provincial de Educación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y el Director del Museo de Bellas Artes de Cataluña, que asumirá las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los Museos que dependen de la Junta son los siguientes: Museo de Bellas Artes de Cataluña, Museo de Arte Moderno, Museo de Arqueología de Barcelona, Museo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Museo Marítimo de Barcelona, Museo Balaguer de Villanueva y Geltrú, Cau Ferrat y Maricel de Sitges, Casa Llopis de Sitges, Museo de Tossa de Mar, y cuantos Museos u organizaciones anexas dependan en la actualidad de los mis-

mos, así como las que en el futuro se formen por las entidades que integran esta Junta, ya sea por segregación, compra o donación o de otro modo, y los demás que se acojan y sean admitidos de la provincia.

Art. 5.º De acuerdo con los deseos expresados por las Corporaciones patronas, se determina el Patrocinio de una y otra sobre los diferentes Museos en la siguiente forma:

1.º Excelentísima Diputación provincial patrocina: el Museo de Arqueología, el Marítimo, los de Sitges, el de Balaguer de Villanueva y Geltrú y el de Tossa de Mar.

2.º El excelentísimo Ayuntamiento patrocina: el de Bellas Artes de Cataluña, el de Arte Moderno y el Histórico de la Ciudad de Barcelona.

De la Presidencia

Art. 6.º Son atribuciones de la Presidencia:

A) Presidir las Juntas y dirigir sus reuniones.

B) Señalar y convocar los días en que ha de señalarse Junta general.

C) Proveer en cualquier caso urgente que escape a las atribuciones de las ponencias con la obligación de dar después cuenta al pleno de la Junta.

Del Secretario

Art. 7.º Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

A) Redactar las actas de todas las reuniones, dar lectura de ellas en la primera Junta siguiente y firmarlas después de aprobarlas con el visto bueno del señor Presidente.

B) Conservar en su poder el sello de la Junta y sellar con él los documentos que lo requieran.

C) Expedir, con el visto bueno del señor Presidente, las certificaciones que sean precisas.

D) Custodiar los libros de actas de la Junta.

E) Servir de nexo y enlace en todas las reuniones y actividades señaladas a la Junta y llevar la correspondencia y relación con otras entidades y Museos de España y extranjero.

F) Cuidar con el personal a sus órdenes de los archivos y bibliotecas de la Junta, manteniendo corriente esta documentación.

G) Organizar la propaganda y publicaciones que las ponencias le encarguen, así como los servicios o inspecciones que la Presidencia, el Pleno y las Ponencias le encomienden.

Del Pleno

Art. 8.º Constituyen el Pleno de la Junta de Museos, la Presidencia y los Vocales que determinan los artículos 2.º y 3.º

Art. 9.º Se reunirá el Pleno cuan-

tas veces sea convocado por la Presidencia, y por lo menos dos veces al año.

Art. 10. Corresponden al Pleno de la Junta:

A) La formación de su Presupuesto anual de ingresos y gastos.

B) El nombramiento del personal que se pague con los fondos de la Junta.

C) Cuantas decisiones encierren mutación esencial de lo existente, bien sea en la organización, en la distribución de los Museos.

D) Cuantas cuestiones de competencia se susciten entre Museos de distinto Patronato, las cuales con su informe serán elevadas a conocimiento y resolución del Ministerio.

F) En cuantos asuntos se le encomienden por el Ministerio.

De las Ponencias

Art. 11. Para conseguir una mejor y más fácil administración de los Museos, se establecen dos ponencias ejecutivas delegadas en los respectivos Ponentes de Cultura de la Diputación y Ayuntamiento.

Art. 12. Entenderán esta Ponencia en la Administración con carácter ejecutivo de los Museos de Patronato de la Corporación que representan.

Art. 13. La interpretación de este Reglamento, así como cuantas determinaciones correspondan a lo no prescrito en el mismo, quedan reservadas al Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 22 de octubre de 1942.—Ibáñez Martín.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se rectifica en parte la de 1.º de marzo del corriente año, confirmando a funcionarios de este Ministerio ascenso a Jefes de Administración de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de 1.º de marzo del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de mayo siguiente, en lo que se refiere a los tres últimos lugares de los ascensos a Jefes de Administración de tercera clase, conferidos a Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la misma, en el sentido de que los tres últimos ascensos a la mencionada categoría se entiendan conferidos en la siguiente forma:

Don Maximiliano Rodríguez Martín, con destino en la Universidad de Madrid; don José Jiménez Moreno, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, y don

Rafael Villanueva Angulo, ídem en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se dispone movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de enseñanza media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, en la categoría primera, una dotación de 21.000 pesetas, por jubilación de don Pedro A. Bozal Obejero.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el movimiento correspondiente de escalas y, en consecuencia, pase a la primera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas don Marcelino Cillero Angulo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, y con número duplicado a la misma categoría y sueldo don Miguel Noaín Balda, del de Logroño; a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, don Ciríaco I. del Pan Fernández, del «Lope de Vega», de Madrid; a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas, don Emilio Rodríguez López Neyra, del «Luis Vives», de Valencia; a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas, don Joaquín Gómez de Llerena y Pou, del de San Sebastián, procedente de reintegro por excedencia, con la antigüedad de 28 de octubre actual, fecha siguiente al de la jubilación del señor Bozal Obejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de noviembre de 1942 por la que se elevan a definitivos, con las alteraciones consignadas, los ascensos otorgados por las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1942, 5 de mayo de 1942, 27 de mayo de 1942, 13 de junio de 1942, 9 de julio de 1942 y 27 de julio de 1942 a los Maestros nacionales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las observaciones hechas a las Ordenes ministeriales de corridas de escalas, propuestas en ejecución de la Ley de Presu-

puestos de 1942, aprobada en 22 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero siguiente), por la que fueron aplicadas las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario, y teniendo en cuenta la propuesta razonada de la Comisión especial de Escalafones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar firme y definitiva la Orden ministerial de 27 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo siguiente), comprensiva de los ascensos correspondientes a las categorías primera, segunda y tercera, tanto de Maestros como de Maestras.

2.º Que asimismo se consideren definitivas, con las modificaciones expresadas en los apartados siguientes, las Ordenes ministeriales de 5 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los mismos mes y año); 27 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio siguiente a 10 de los mismos mes y año), 13 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 a 22 de los mismos mes y año), 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 a 19 de los mismos mes y año), y de 27 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 a 7 de agosto siguiente), a efectos de adquirir y gozar los interesados de todos los derechos correspondientes, si bien reservándose la Administración, vistas las constantes alteraciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, volver de nuevo sobre estas resoluciones en los términos que sean pertinentes.

3.º Que se consideren anulados los ascensos otorgados a Maestros y Maestras en situación de sustituidos en primer de enero del año en curso, fecha inicial de aplicación de las nuevas plantillas, excepto aquéllos que figuran en la categoría de entrada y perciben el sueldo anual de cinco mil pesetas, asignado a la misma.

4.º Que asciendan al sueldo de 8.400 pesetas anuales, con efectos de 1.º de enero del año en curso don Benito Anguiano Escolar, núm. 1.470, rehabilitado en 14-11-1941, con destino en la provincia de Cuenca, y por anulación de ascenso duplicado de don Pedro José Fornés, núm. 1.506, con destino en Gerona.

5.º Que se consideren anulados los ascensos al sueldo de 7.200 pesetas anuales otorgados a los Maestros que a continuación se expresan, por Orden ministerial de 27 de mayo de 1942, de acuerdo con los nuevos informes remitidos por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

a) 2.611. Don Salvador Teixidor Mateo; jubilado en 23-6-1941.

Gerona.—4.182. Don Luis Rodríguez Villegas; sentenciado por los Tribunales Militares.

Ciudad Real.—4.824. D. Juan Antonio Murillo Cabrera; figuraba en la relación dada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada sirviendo el 1.º de enero último en una Escuela de Motriñ y, según manifiesta dicha Sección en 16 de junio último, debe considerarse baja, sin que exprese la causa, desde 9 de diciembre de 1939.

4.485. Don Dionisio Ullate Gil; separado en 24-10-1941.—Alava.

4.740. Don Alfonso J. García Moreno; sentenciado por los Tribunales Militares.—Badajoz.

5.879. Don Rafael Mir Porté; sentenciado por los Tribunales Militares.—Huesca.

6.030. Don Artemio González Llaudará; ignorándose actualmente su paradero, la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca manifiesta que se hallaba en tramitación su expediente de sustitución.

6.962. Don Jesús Chasco Esteban; fallecido el 28 de julio de 1936, según participa la Subsección de Asuntos Exteriores de este Ministerio en 23-10-1942.

7.262. Don Manuel Domínguez Arenas; Su Excelencia el Alto Comisario de España en Marruecos decretó el 29 de julio de 1937 su cese definitivo por separación, según participa la Subsección de Asuntos Exteriores de este Ministerio, en la misma fecha que el anterior.

7.277. Don Miguel Puigpinós Xandri; inhabilitado por la Auditoría de Guerra.—Barcelona.

8.838. Don Patricio Zarza Usanos; Su Excelencia el Alto Comisario de España en Marruecos aprobó dictamen de la Comisión Depuradora y ordenó su cese y separación definitiva, que fué ratificada por Orden ministerial de 20 de abril de 1940.

9.480. Don Francisco Sánchez Ruiz; sufre condena.—Almería.

9.649. Don Ricardo Villar Chicote; sufre condena.—Santander.

9.729. Don José López Pareja; inhabilitado por la Auditoría de Guerra.—Barcelona.

9.796. Don Jacinto González Carpintero; la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres lo incluyó entre los Maestros en activo, sirviendo en primero de enero en la Escuela de Descargamaria; posteriormente participa dicha Sección que se halla condenado por los Tribunales Militares.

b) Asimismo se consideran anulados los ascensos a 7.200 pesetas otorgados en la citada Orden ministerial de 27 de mayo último a los señores que se detallan, y a fin de aplicar dichos sueldos a los Maestros que justi-

fican mejor derecho y que fueron omitidos en relaciones de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza:

10.033. Don Vidal Ruiz de Ascanteby Díaz de M.—Vizcaya.

10.037. Don José Segarra Algeró.—Castellón.

10.038. Don Antonio Alaminos Peña. Granada.

10.039. Don Gonzalo Polo Plata.—Badajoz.

10.040. Don Luis Guerrero Rendón. Granada.

10.041. Don Francisco Orta Madrid. Santa Cruz de Tenerife.

10.042. Don José Jaime Barriga.—Badajoz.

6.º Que asciendan al sueldo de pesetas 7.200 anuales (categoría quinta), con efectos de primero de enero del corriente año, los siguientes Maestros, omitidos en las relaciones de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza:

1.569. Don Rafael López Rodríguez; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Granada.

3.109. Don Antonio Arias Porcel.—Granada.

3.751. Don Cándido Jacinto Solá González; Inspector provisional.—Zaragoza.

4.946. Don Mauro Andrés Pérez; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Santander.

5.352. Don Anempodisto García Redondo.—Toledo.

5.608. Don Francisco Roselló Gil; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Balears.

5.802. Don Manuel E. Riviere Cabezas; hasta separación en 9-3-1942.—Sevilla.

5.912. Don José Martínez Begines; hasta separación en 9-3-1942.—Sevilla.

6.097. Don Cristóbal Díez Blanco; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Santander.

6.118. Don Daniel González Rodríguez; Inspector provisional.—Orense.

6.195. Don Onofre Hernández Corredera; Inspector provisional.—Salamanca.

6.697. Don Eulogio Fernández y Fernández.—Oviedo.

6.731. Don Francisco Jariego Fernández.—Barcelona.

6.903. Don Eladio del Campo Infiguez; sirve en el extranjero, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño.

6.918. Don Juan Antonio Moyano Iglesias.—Barcelona.

7.005. Don Jesús Bastida Peñalver; figuraba como desaparecido; posteriormente, en 11 de julio último, manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia que se halla procesado, cobrando un tercio del sueldo.

7.020. Don Mariano Germán Novella.—Barcelona.

7.154. Don León Castillo Lloret; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Castellón.

7.247. Don Doroteo Llorente Pascual.—Zaragoza.

7.844. Don Angel Gómez Andrés; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Madrid.

8.179. Don Fructuoso Elcano Zabala.—Navarra.

8.196. Don Alfonso Zamora Romero.—Granada.

8.232. Don Jesús Pérez Brey.—La Coruña.

8.302. Don Félix Pérez Crespo.—Granada.

8.502. Don Antonio Porto Velras. Inspector provisional.—Orense.

8.509. Don Daniel Escolante Menéndez.—Lugo.

8.698. Don Rafael Alegre Marco.—Castellón.

8.751. Don Antonio Carrascal Espino.—Barcelona.

8.797. Don Cristóbal Cañete de C. González.—Barcelona.

9.089. Don Angel E. Díez Rodríguez; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Oviedo.

9.095. Don Fernando Martín del Olmo.—Segovia.

9.213. Don Benjamín Pérez Estremera.—Sevilla.

9.257. Don Eduardo González Ruiz. Barcelona.

9.739. Don Ramón Blanch Angrill.—Lérida.

9.821. Don Pablo Robert Calaf.—Guipúzcoa.

9.858. Don Epifanio Sánchez Balbós; sirve en Marruecos, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

9.873. Don Cesáreo Pérez Villanueva.—Castellón.

9.905 bis. Don Anselmo Romero Marín.—Madrid.

9.922. Don José Antonio Jara Sánchez.—Huelva.

Que asimismo se consideren ascendidos al sueldo de 7.200 pesetas anuales y con efectos económicos de primero de enero del año en curso, los siguientes Maestros que, figurando en el original de la Orden ministerial de 27 de mayo último, fueron omitidos sus nombres en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

2.655. Don Julio Durán García.—Salamanca.

3.749. Don Esteban Redondo Rodríguez.—Palencia.

7.º Que se consideren anulados los ascensos de la categoría 6.ª, sueldo de 6.000 pesetas anuales, otorgados por informes erróneos de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, a los Maestros que a continuación

se expresan, en Orden ministerial de 27 de julio último:

10.094. Don Jaime Valois Velasco; figuraba en las relaciones de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, sirviendo en primero de enero del corriente año y posteriormente participa dicha Sección que no se halla rehabilitado.

10.107. Don Ramón Purroy Seira; figuraba en las relaciones de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca; según manifiesta después dicha Sección, no se presentó a partir de la liberación.

10.176 bis. Don Arturo Vicente Hernández; figuraba en las relaciones sirviendo en 1.º de enero; participa posteriormente la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, que no ha sido rehabilitado.

11.146. Don Francisco Calzadilla Antolín; figuraba en las relaciones de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, y posteriormente participa dicha Sección que se hallaba separado desde 4-6-1941.

12.189. Don Agustín Marco Marco; figuraba en las relaciones sirviendo en 1.º de enero en Munera (Albacete) manifestando después la Sección que es baja con anterioridad a la citada fecha.

12.281. Don Telesforo Muñoz López; aparecía en las relaciones de la provincia de Córdoba; manifestando después dicha Sección Administrativa de Primera Enseñanza que no se halla rehabilitado.

13.241. Don José Córdoba Morales; igual caso que el anterior.—Córdoba.

14.166. Don Juan José Jiménez Sánchez; optó por el sueldo del Plan profesional.—Salamanca.

14.880. Don José María Lozano Bermejo; figuraba en las relaciones, y, posteriormente, después de ascendido, manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander que se ignora su paradero.

15.236. Don José Enríquez de la Rúa; reingresado en 11 de mayo del año en curso.—Zamora.

Don Antonio Sánchez Sánchez; figuraba en la relación de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga entre los números con derecho a ascender como «omitido reingresado», y su verdadero número es el 20.069.

b) Que, asimismo, se consideren anulados los ascensos correspondientes a la categoría sexta y sueldo de 6.000 pesetas anuales, otorgados por Orden ministerial de 27 de julio último a los señores que se expresan y a fin de aplicar dichos sueldos a Maestros que justifican mejor derecho y fueron omitidos en las relaciones de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

18.421. Don Manuel Baeza Cayón.—Ciudad Real.

18.423. Don José Ruiz Sáez.—Sevilla.

18.425. Don José Santacana Martín. Madrid.

18.426. Don Bonifacio Alonso Gutiérrez.—Madrid.

18.427. Don Jaime Majó Torrent.—Barcelona.

18.429. Don José Coloma Miró.—Alicante.

18.432. Don José Rey Mota.—Madrid.

18.433. Don Pedro Pérez Mesa.—Granada.

18.434. Don José Verdú Beltrán.—Valencia.

18.435. Don Manuel Tejelo Guerrero, Santa Cruz de Tenerife.

18.436. Don Miguel Arrón Juliá.—Baleares.

18.440. Don Pascasio Labiano Aguilanaga.—Navarra.

18.442. Don Felicarlo Royo Rubio.—Huesca.

18.443. Don Emilio Rodríguez Montero.—León.

18.448. Don Domingo Ros Ferrer.—Barcelona.

18.449. Don Enrique Ríos Zunón.—Murcia.

18.450. Don Manuel Hernández Muñoz.—Barcelona.

18.451. Don Salvador Beasain Beasarrún.—Navarra.

18.452. Don Santiago Soler Godés.—Castellón.

18.453. Don Juan Gómez S. de Cuelto.—Sevilla.

18.454. Don Jacinto Ramos Alvarez, Oviedo.

18.455. Don Teodoro Tegenante Elí, zondo.—Navarra.

18.456. Don Salvador Lloréns Benlloch.—Valencia.

18.457. Don Pedro Ventura González.—Zaragoza.

18.458. Don José Rodríguez Fernández.—Albacete.

18.459. Don Modesto Bech Fortiana, Barcelona.

18.460. Don Juan Medrano Ordás.—Palencia.

18.462. Don Pedro Blas Martín.—Madrid.

18.463. Don Tomás Sanz Aguared.—Huesca.

18.463 bis. Don Angel Martín del Puente.—Cádiz.

18.467. Don Santos Nicolás Rodríguez.—Cáceres.

18.469. Don Victorino Sánchez Hernández.—Salamanca.

18.471. Don Jacinto Pulpillo Ruiz.—Jaén.

18.472. Don Emiliano García Barruoso.—Santander.

18.473. Don Jaime Casanova Lullot, Huelva.

18.474. Don Angel Murias Gil.—León.

- 18.475. Don Serafín Rodríguez y Rodríguez.—Las Palmas.
 18.475 bis. Don Antonio María Pinedo Murga.—Santander.
 18.477. Don Emilio Cifuentes Sánchez.—Albacete.
 18.478. Don Elías Capapé Pascual.—Avila.
 18.479. Don Blas Miguel Santero López.—Alicante.
 18.481. Don Santos Arenas Aller.—La Coruña.
 18.482. Don Juan Clares Carreras.—Gerona.
 18.483. Don Luis Larrocha Rócerzo.—Teruel.
 18.484. Don Macario González Rodríguez.—Lugo.
 18.486. Don Javier Luces Gil.—Ponferrada.
 18.487. Don José María Escribano Santos.—Navarra.
 18.489. Don Isidro Millán Blanco.—Ourense.
 18.492. Don Nicasio García Sánchez. Salamanca.
 18.493. Don Miguel de Francisco Allende.—Oviedo.
 18.494. Don Julio González Morera. Santa Cruz de Tenerife.
 18.497. Don Avelino Pemarega Díaz. Lugo.
 18.502. Don Angel García Izquierdo. Huesca.
 18.505. Don Valentín Arrieta Arrieta.—León.
 18.506. Don Miguel Teixidó Ortiz. Lérida.
 18.507. Don Fausto Ortega Frías.—Logroño.
 18.507 bis. Don Francisco Jiménez Granados.—Málaga.
 18.509. Don José Santiso Carregal. La Coruña.
 18.512. Don Marcelo A. Galán Pérez.—Salamanca.
 18.514. Don Germán Moro Fernández.—Oviedo.
 18.515. Don Evaristo Caramés Neira.—La Coruña.
 18.517. Don Augusto Bedate Ordóñez.—Zamora.
 18.519. Don José Viguera Franco. Málaga.
 18.522. Don Isaac Lorenzo Ortega.—Zamora.
 18.523. Don Ignacio Antón del Amo. Seria.
 18.524. Don José Martín López.—Almería.
 18.525. Don Jesús Martínez González.—Burgos.
 18.526. Don Francisco Balcázar Sanz. Almería.
 18.527. Don Juan Riera Tomás.—Barcelona.
 18.528. Don Antonio Vázquez Nogueira.—Santa Cruz de Tenerife.
 18.529. Don Rafael Gil Serrano.—Madrid.
 18.530. Don Julio Baarronde Pérez.—Zaragoza.
 18.531. Don Antonio Sanz Polo.—Guadalajara.
 8.º Que asciendan a la categoría sexta y sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos de primero de enero del año en curso, los Maestros que a continuación se expresan, y cuyos ascensos a 7.200 pesetas son anulados en el grupo b) del apartado quinto de esta Orden.
 10.036. Don Vidal Ruiz de Ascanteby Díaz de M.—Vizcaya.
 10.307. Don José Segarra Alguero.—Castellón.
 10.038. Don Antonio Alaminos Peña. Granada.
 10.039. Don Gonzalo Polo Plata.—Badajoz.
 10.040. Don Luis Guerrero Rendón. Granada.
 10.041. Don Francisco Orta Madrid. Santa Cruz de Tenerife.
 10.042. Don José Jaime Barriga.—Badajoz.
 9.º Que asciendan a la categoría sexta y sueldo anual de 6.000 pesetas, con efectos de 1.º de enero del año en curso, los siguientes Maestros que fueron omitidos en la Orden ministerial de 27 de julio último, por error en los partes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.
 10.032. Don Ricardo Mesa Carballo. Barcelona.
 10.307. Don Juan C. Durán Casco. Cáceres.
 10.480. Don Julián Arrauzo Arranz. Segovia.
 10.495. Don Francisco Ribó Rovira; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Barcelona.
 10.653. Don José Auseré Aquilué.—Madrid.
 10.847. Don Julián Sánchez González.—Lugo.
 10.941. Don Enrique Seró Sabaté; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940. Barcelona.
 10.989. Don Ezequiel García Arribas. Santander.
 11.070. Don Gerardo Guijarro Haro. Santander.
 11.058 bis. Don Juan Baltanás Solís.—Córdoba.
 11.087. Don Fernando Montero Román.—Barcelona.
 11.168. Don Félix Vallejo Alvarez; sirve en el Instituto Indígena de Santa Isabel de Fernando Poo, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.
 11.176. Don José Ruberte Filloy.—Santander.
 11.358. Don Abel Carvajales Gutiérrez.—Palencia.
 11.405. Don Víctor Sáenz Sáenz.—Santander.
 11.423. Don Juan García Nuero y G. Retana.—Santander.
 11.426. Don Artemio Herrero Lozano.—Santander.
 11.447. Don José M. García García. Santander.
 11.458. Don Cesáreo Moreno Esteve. Santander.
 11.498 bis. Don Julián R. Hernández Ruiz.—Santander.
 11.499. Don Bernardo Marcos Hurtado.—Santander.
 11.630. Don Emilio Granja Casas.—Alicante.
 11.753. Don José M. Alonso Antón. Santander.
 11.771. Don Vicente Martín Simón. Santander.
 11.952. Don Joaquín Carmona Ruiz. Santander.
 11.966 bis. Don Simón Argente Buj. Cáceres.
 12.020. Don Félix Valencia Pérez Ayala.—Santander.
 12.023. Don Roque Pintor Sánchez; sirve en Orán, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.
 12.029. Don León Sanz García; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940. Teruel.
 12.041. Don Victoriano Regaliza Gómez.—Santander.
 12.042. Don Fernando Alvarez Rodríguez.—Ourense.
 12.060. Don Julio Martínez Almoña. La Coruña.
 12.085. Don Buenaventura Lobato Lacalle.—Santander.
 12.229. Don Pedro Sebastián Sánchez.—Santander.
 12.394. Don Luis Lillo de Moya.—Madrid.
 12.448. Don José Prieto Abad. Santander.
 12.566. Don Pedro Tejero Masa; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940. Badajoz.
 12.513. Don José Soler Pérez.—Badajoz.
 12.520. Don Juan García Alarcón; sirve en Andorra, según participa la Subsección de Asuntos Exteriores de este Ministerio.
 12.658. Don Pedro Serna Núñez.—Santander.
 12.673. Don Victoriano Jiménez Jiménez.—Santander.
 12.688. Don Juan Angel Mondéjar Gálvez.—Santander.
 12.721. Don Alfonso García-Luján Sánchez, nasta su cese por excedencia en 27 de enero último.—Córdoba.
 12.768. Don José Palma Palma.—Santander.
 12.779 bis. Don Martín Reinoso Rodríguez.—Santander.
 12.914. Don Enrique Puga Bueno.—Granada.
 12.917. Don José Borrajo Nogueira; siéndole de aplicación la Orden mi-

nisterial de 25 de noviembre de 1940. Burgos.

13.064. Don Emilio Veleiro Francisco.—Lugo.

13.115 bis. Don Diego Marrero Macías.—Las Palmas.

13.473. Don José M. Couceiro Núñez.—Pontevedra.

13.698. Don Víctor Blázquez Mahillo. Avila.

14.082. Don Francisco Díaz Sánchez. La Coruña.

14.186. Don Manuel Jesús Casal Egca; sirve en Marruecos, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz.

14.275. Don Francisco Azpiazu Colbeira, hasta su cese por separación en 12 de mayo último.—Málaga.

14.302. Don Jesús J. Andray Araoz, hasta su cese por excedencia en 21 de febrero último.—Avila.

14.425. Don Enrique Saiz Salvat.—Gerona.

14.437. Don Raimundo del Val Sancho.—Alava.

15.070. Don Luis Inglán Casamayor; hasta su cese por excedencia en 31 de enero último.—Huesca.

15.272. Don Manuel López Morillo, hasta su cese por excedencia en 8 de abril último.—Huesca.

15.380. Don Francisco Ferreiro Colmenero.—Valencia.

15.764. Don Joaquín Sánchez Antuña.—Oviedo.

15.775. Don Pedro Bermejo Lázaro. Avila.

16.361. Don Antonio Paz Conde.—Orense.

16.920. Don Emilio Illera Sánchez. Cáceres

16.927. Don Francisco Escalada Ruiz. Madrid.

16.937. Don Francisco Encinas Encinas.—Cáceres.

16.955. Don Lázaro J. Espuelas Santos.—Cáceres.

16.987. Don Rafael Cotán Prieto.—Sevilla.

17.032. Don Alfredo Borovia Gómez. Zaragoza.

17.126. Don Pedro Herrera García. Cáceres.

17.203. Don Vicente Calvo González. Cáceres.

17.206. Don Inocencio Ibáñez Parrilla.—Madrid.

17.241. Don Emiliano Rodríguez Moreno.—Cáceres.

17.347. Don José Farrán Griño.—Lérida.

17.434. Don Eladio Cordero Muñoz. Santander.

17.711. Don Emigdio del Castillo Laguna.—Segovia.

17.822. Don Miguel Manrique González.—Huesca.

17.889. Don Juan Alvarez García.—Lérida.

17.968. Don Francisco Martín Nadal. Las Palmas.

18.009. Don Eleuterio Elvira Rodríguez.—Barcelona.

18.154. Don José Peñalver Vilhuedas.—Jaén.

18.240. Don Enrique Lloréns Casamajó.—Barcelona.

18.331. Don Mariano Puertas González.—Madrid.

18.520. Don Ernesto J. Díaz Villamor.—Barcelona.

Omitido op. 1928 don Felipe Romera Perugorria.—Guadalajara.

Omitido op. 1928 don Aurelio García González.—Salamanca.

Omitido op. 1928 don Sixto Marcos Hernández.—Palencia.

Reingresado don Manuel Bravo López.—La Coruña.

Reingresado don Maximino Ferrero Paradela.—La Coruña.

Que don Alvaro Alvarez Crudas, ascendido en la Orden ministerial de 27 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente) con el número 13.173 bis, figure con el 11.345, que es el que tiene asignado en el Escalafón vigente, según ha podido comprobarse en informe emitido por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

Maestras

10. Que ascienda al sueldo de 9.600 pesetas anuales, categoría tercera, con efectos de 1.º de enero del año en curso, doña Mavilde Montero Tejedor, número 704, omitida por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.

11. Que ascienda al sueldo de 8.400 pesetas anuales, categoría cuarta, con efectos de 1.º de enero del año en curso, doña Felisa de Sádaba Villamariel, número 2.011, omitida por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, y por anulación del ascenso otorgado a doña Luisa Baró Mateos, Maestra sustituida por imposibilidad física.—Barcelona.

12. Que se consideren anulados los ascensos otorgados a las Maestras que a continuación se expresan por Orden ministerial de 13 de junio último, en su quinta categoría, y sueldo de 7.200 pesetas anuales, de acuerdo con los nuevos informes remitidos por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

a) 3.272. Doña María de la Paz Marinas Omara; jubilada en 20 de abril de 1941.—Oviedo.

4.051. Doña Saturia Calavia Alvarez; separada.—Madrid.

5.156. Doña María Lucila Pérez Sarasa; según informa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza

de Burgos dicha Maestra pierde el número de Escalafón con que figura en el de 1933, por haber disfrutado excedencia ilimitada, y debe pasar al 11.785 bis, según los servicios que acredita.

7.255. Doña Valentina Fernández Alvarez; jubilada.—Oviedo.

7.258. Doña Dolores Aguirre Galán; figuraba en las relaciones de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca como Maestra en activo en 1.º de enero último, y, posteriormente, manifiesta dicha Sección que es baja por abandono de destino.

7.924. Doña Rafaela Avilés García; en el mismo caso que la anterior.—Sevilla.

8.622. Doña Delfina Coiduras Ascaso; en el mismo caso que las anteriores.—Huesca.

b) Asimismo, se considerarán anulados los ascensos al sueldo de 7.200 pesetas otorgados en la citada Orden ministerial de 13 de junio último a las Maestras que a continuación se expresan, a fin de aplicar dichos sueldos a las omitidas por diversas causas y que han justificado mejor derecho.

8.672. Doña María Asunción Arviza Echeveste.—Madrid.

8.673. Doña Carmen Sánchez González.—Almería.

8.674. Doña María Pilar Vidal Villanueva.—Valencia.

8.675. Doña Aurea Castells Barros, Orense.

8.677. Doña Teresa Jou Bohé.—Barcelona.

8.678. Doña Miguella Ramón Sancho. Huesca.

8.679. Doña Victoria García de Blas Sánchez.—Ciudad Real.

8.680. Doña Eloísa Moreno García. Málaga.

8.683. Doña María Burreza y Pla. Valladolid.

8.685. Doña Martina López Ochoa. Málaga.

8.688. Doña Petra García Gómez Crespo.—Málaga.

13. Que asciendan al sueldo de pesetas 7.200 anuales, categoría quinta, con efectos de 1.º de enero del corriente año, las siguientes Maestras omitidas en las relaciones de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

2.386 Doña Araceli Rodríguez Linares.—Granada.

2.467. Doña María Ignacia Bargiela Chaparro.—Sevilla.

2.589 Doña Andresa Sánchez Vallés, Madrid.

2.597. Doña Margarita Sastre Hernández.—Baleares.

3.273. Doña Germana del Grado Hernando; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940, y por anulación del ascenso otorgado con el mismo número a

doña María de la Paz Marina Omaña; sirve Guadalajara.

3.315. Doña Asunción Romo Pato.—Salamanca.

3.656. Doña María Jurado Serrano. Las Palmas.

4.188. Doña María Saiz Sancho.—Madrid.

4.328. Doña Toribia Calavia Alvarez.—Madrid.

4.445. Doña Felisa Nieto López.—Orense.

4.692. Doña Pilar Condón Segarra. Gerona.

4.730. Doña Trinidad Vargas Cava. Granada.

4.776. Doña Gaudencia Ibáñez Berrenechea.—Cuenca.

4.798. Doña Benidela García Yáñez. Albacete.

4.852 bis. Doña María Herrera Ruiz. Salamanca.

4.994. Doña Julia Linarejos Gómez. Palencia.

5.107. Doña Eulalia Encontra Yáñez. Guipúzcoa.

5.237. Doña María Milagro Lozano Jarabo.—Málaga.

5.463. Doña María Díez Hernández. Granada.

5.750. Doña Armonía Sanjurjo Gómez.—La Coruña.

5.766. Doña Ana Morales López.—Granada.

5.766 bis. Doña María del pilar Elorza Murúa.—Madrid.

5.942. Doña Irene Mínguez Obispo. Sevilla.

6.035. Doña Angeles Delgado Reyes. Sevilla.

6.427. Doña María del Socorro Cuesta Puente, hasta su cese por excedencia en 31 de enero de 1942.—León.

6.480. Doña María de la C. Moure Porto.—Lugo.

6.592. Doña Pilar Ruiz y Ruiz.—Madrid.

6.846. Doña Juana Galán Valdivia, Inspectora provisional.—Huelva.

6.852. Doña Elena Rodríguez Estévez. Lugo.

6.987. Doña María de los A. López Herranz.—Avila.

7.654. Doña Josefa Fernández Ortega.—Madrid.

7.657. Doña Carmen Ferreira Martín. Sevilla.

8.114. Doña Cayetana Calvo Briz.—Santander.

8.316 bis. Doña María de los Angeles Pando Gutiérrez.—Oviedo.

8.359. Doña Joaquina Obelleiro Rodríguez.—Santander.

8.381. Doña Emilia Pinto Salgado.—Granada.

Omitida doña Marcelina Antonio Delgado.—Madrid.

Omitida doña Juliana Plaza Martín Chico.—Castellón.

Reingresada doña Ana Roca Gimbernat.—Gerona.

Reingresada doña Angela Mayor Montón; estudiada su hoja de servicios, se estima su reclamación en cuanto se refiere a reconocerle derecho al percibo del sueldo de 7.200 pesetas, sin prejuzgar el número de Escalafón que en su día le corresponda.

14. Que se consideren anulados los ascensos de la categoría sexta y sueldo de 6.000 pesetas anuales, otorgados por Orden ministerial de 9 de julio último, a virtud de informes erróneos de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza y por las causas que se detallan, a las siguientes Maestras:

a) 10.196. Doña María Sender Garcés; incurso en el artículo 171, según participa nuevamente la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

11.934. Doña Carmen Mariño Vilela; anulado su ascenso por haber disfrutado excedencia, con arreglo a la Orden ministerial de 25 de septiembre 1925, le será adjudicado en su día nuevo lugar escalafonal.—La Coruña.

11.374. Doña Julita Olluruela González; en el mismo caso que la anterior.—Valladolid.

13.529. Doña Dolores Ríos Pérez; en el mismo caso que las anteriores.—La Coruña.

13.716. Doña Angeles García Peña; ascendida por error dado en el parte de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo.

14.531. Doña Trinidad Latorre Urruchi; figuraba en las relaciones dadas por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza, sirviendo en 1.º de enero último en la Escuela de Cinco Olivas; posteriormente manifiesta dicha Sección que no se presentó en su destino desde el año 1936.

14.719. Doña Emilia Carrera Jurno; figuraba en la relación de Maestras en activo dada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca, sirviendo Escuela en 1.º de enero último; posteriormente manifiesta dicha Sección que es baja por aplicación del artículo 171 de la Ley.

14.961. Doña María Jesús Capdevila Sánchez; igual caso que la anterior. Huesca.

15.496 bis. Doña Generosa Manteiga Muñiz; se anula por duplicidad de ascenso al figurar en el Escalafón con el número 14.738.—Guadalajara.

15.331. Doña Josefa García Miño; se anula por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación y los veinte años de servicios abonables con anterioridad a 1.º de enero, último.—La Coruña.

Omitida doña María Manzano Abad; según nuevo informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, disfrutó excedencia ilimitada y

no le corresponde el ascenso por contar con menos servicios abonables que la última Maestra ascendida a 6.000 pesetas.

Reingresada doña Obdulia Castilla Durán; según informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña, al adjudicarsele el número 8.514 del Escalafón, tiene derecho al ascenso a la categoría quinta.

Reingresada doña Angela Mayor Montón; ascendida al sueldo de 7.200 pesetas anuales, de acuerdo con el nuevo informe recibido de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

b) Que asimismo se considerarán anulados los ascensos al sueldo de 6.000 pesetas anuales, otorgados en la citada Orden ministerial de 9 de julio último, a las señoras que a continuación se expresan, a fin de aplicar dichos sueldos a las Maestras omitidas por diversas causas y que han justificado mejor derecho:

15.901. Doña Purificación Pérez Verdú.—Zaragoza.

15.902. Doña Micaela Guljarro Martín.—Segovia.

15.903. Doña Ana María Hernández Tejidor.—Burgos.

15.903 bis. Doña Juliana Alcázar Alonso.—Soria.

15.904. Doña Narcisca Romano Cots. Gerona.

15.905. Doña Pilar Pardo Duarte.—Badajoz.

15.906. Doña Baldomera Rojo Ibáñez.—León.

15.907. Doña María Consuelo Méndez Rodríguez.—León.

15.908. Doña Cruz Asunción Gutiérrez Ceballos.—Santander.

15.909. Doña Eloísa Méndez Garofía. Burgos.

15.919. Doña Eduwígis Prieto de Diego.—León.

15.912. Doña Restituta Ocón Alonso. Soria.

15.915. Doña Angela Fúster Merced. Alicante.

15.916. Doña María del Pilar Fernández Nevares.—Oviedo.

15.917. Doña Francisca Ibáñez de Gauna.—Burgos.

15.918. Doña Visitación San Román Tornero.—Guadalajara.

15.919. Doña Octaviana C. Pérez Radilla.—Burgos.

15.921. Doña Gilberta Martínez Zurumbay.—Navarra.

15.923. Doña Nemesia Aldave Iribarren.—Navarra.

15.925. Doña Carolina Zaborras Laglera.—Zaragoza.

15.926. Doña Josefa Redondo Miguel.—Cáceres.

15.927. Doña Lorenza Claver Sarasa.—Huesca.

15. Que asciendan al sueldo de 6.000

pesetas anuales (categoría sexta), con efectos de 1.º de enero último las Maestras que a continuación de expresan, y cuyos ascensos a 7 200 pesetas son anulados en el grupo b) del apartado doce de esta Orden.

8.672. Doña María Asunción Arviza Echeveste.—Madrid.

8.673. Doña Carmen Sánchez González.—Almería.

8.674. Doña María del Pilar Vidal Villanueva.—Valencia.

8.675. Doña Aurea Castelló Barros. Orense.

8.677. Doña Teresa Joé Bohé.—Barcelona.

8.678. Doña Miguella Ramón Sancho. Huesca.

8.679. Doña Victoria García de Blas Sánchez.—Ciudad Real.

9.680. Doña Eloísa Moreno García. Málaga.

8.683. Doña María Burrieza y Pla.—Valladolid.

8.685. Doña Martina López Ochoa.—Málaga.

8.688. Doña Petra García Gómez Crespo.—Málaga.

16. Que asciendan al sueldo de pesetas 6.000 anuales (categoría sexta), con efectos de 1.º de enero del año en curso, las siguientes Maestras omitidas en las relaciones de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

8.734. Doña Alicia Ginés Miñana.—Barcelona.

8.737 bis. Doña Juana Ortega López. Madrid.

8.818. Doña María de la Cruz González Alvarez.—La Coruña.

9.044. Doña Rosa Alvarez y Alvarez. Oviedo.

9.071. Doña Juana Ribera Mateos, Inspectora provisional.—Oviedo.

9.175. Doña Andrea Muñoz Hidalgo. Granada.

9.223. Doña Antonia Balmira Corrales.—Salamanca.

9.308. Doña Juana García Abienzo Colmenares.—Segovia.

9.621. Doña Julia Gutiérrez Armajach; sirve en Marruecos, según manifiesta la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo.

9.823. Doña Lucía Sastre Gómez, Inspectora provisional.—Segovia.

9.832. Doña Petra Tejero Gilmartin; omitida por error de número.—Segovia.

9.913. Doña Antonia Pérez Yarza; sirve en Marruecos, según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón.

10.045 bis. Doña María del Pilar del Río Acebo, op. 1928, número 438 de la segunda lista supletoria; perdió el lugar relativo que le correspondía en su oposición por haber disfrutado excedencia al amparo de la Real Orden

de 25 de septiembre de 1925; sirve Madrid.

10.132. Doña María Josefa Estrada Mascaró.—Huesca.

10.413. Doña Otilia Hidalgo León.—Sevilla.

10.685. Doña Carmen Tejeiro Fernández.—Lugo.

10.701. Doña Esperanza de Jesús Alcobilla Bueno; sirve en Marruecos.

10.792. Doña Cristina Llaquet Llaquet.—Santander.

10.793. Doña María del Carmen Manso Pérez, Inspectora provisional.—Tarragona.

10.919. Doña Gregoria Collado Alonso, Inspectora provisional de Cáceres, según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

10.941. Doña María de las Angustias García Martín; excedente activa por hallarse prestando servicios como Encargada de curso en Instituto de Enseñanza Media.—Toledo.

11.001. Doña María del Rosario Martín Manzano; figuraba como fallecida en diciembre de 1938; posteriormente la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres rectificó el error, manifestando sirve Escuela en la provincia.

11.038. Doña Dámasa Otilia Aparicio Merino; hasta su cese por excedencia en 31 de enero de 1942.—Huesca.

11.073. Doña María de los Llanos Moreno Medina.—Albacete.

11.256. Doña Consuelo Vicente Inestal.—Salamanca.

11.347. Doña María de la O López Fando.—Murcia.

11.364. Doña Flora Agurrea Echesuri; excedente activa por hallarse prestando servicios como Encargada de curso en Instituto de Enseñanza Media, según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

11.654. Doña María Mercedes Cañas Fernández Luna.—Lugo.

11.785 bis. Doña María Lucilla Pérez Sarasúa.—Burgos.

11.873. Doña Antonina Viga Puga, Inspectora provisional.—Sevilla.

12.115. Doña Josefa Baeza Garrido; sirve en Marruecos, según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

12.270. Doña María Teresa Martínez Vara.—Zaragoza.

12.389. Doña Matilde Vargas Lara. Jaén.

12.433. Doña Carmen Nieves Suárez, hasta excedencia en 28 de febrero de 1942.—La Coruña.

12.573. Doña Eugenia Adré Cutié.—Madrid.

12.916. Doña Francisca Martínez Vilodas; siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Madrid.

13.430. Doña María de los Angeles López Sebastián.—Cáceres.

13.778. Doña Carmen Rodríguez Besansa; excedente activa por hallarse prestando servicios como Encargada de curso en Instituto de Enseñanza Media.—Guadalajara.

13.914. Doña Carmen Casas Martí. Lérida.

14.799. Doña Felipa Riaño Rodríguez.—Guadalajara.

15.133. Doña Josefa Solís Jiménez. Cáceres.

15.378. Doña Genoveva Simó Meliá. Castellón.

15.383. Doña Amparo Pérez Alejandre.—Sevilla.

15.594. Doña Maximina Moré Moré. Zaragoza.

15.639. Doña Elisa Friol Escudero.—Lugo.

15.856. Doña Cándida Prades Salvador.—Teruel.

15.864. Doña Salustiana García Gracia.—Madrid.

Reingresada doña Aurea Marín García.—Lugo.

Reingresada doña María Mercedes Granda Martínez, teniendo en cuenta que perdió el lugar relativo que le correspondía entre las opositoras de su promoción, por haber disfrutado excedencia, acogándose a la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, según se dispone en la resolución dada a la petición de la interesada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1935, después de oída a la Asesoría Jurídica de este Ministerio.—Madrid.

Omitida doña Carmen Tejeiro Fernández.—Lugo.

Omitida doña Manuela Cancio Echain.—Lugo.

Omitida doña Josefa Barrones Martín.—Sevilla.

Omitida doña Ernestina Aguado Matías.—Zamora.

Omitida doña María Clara Arroquia Torres; se le adjudica el sueldo de 6.000 pesetas sin prejuzgar el lugar y categoría escalafonal que pueda corresponderle teniendo en cuenta su reclamación no resuelta hasta recibir informe solicitado con urgencia de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Que, asimismo, se consideren ascendidas al sueldo de 6.000 pesetas anuales, y con los efectos económicos de 1.º de enero del año en curso, las siguientes Maestras, que, figurando en el original de la Orden ministerial de 9 de julio último, fueron omitidas sus nombres en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.156. Doña María del Rosario Gómez López.—Oviedo.

11.959. Doña María del Carmen Dorral Pazos.—Zaragoza.

15.056. Doña Rosa M. Castellanos Escudero.—Palencia.

6.973 de la categoría. Doña Ricarda Rivero López.—La Coruña.

6.975 de la categoría. Doña María de la Esperanza Vázquez Crespo.—La Coruña.

17. Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza procederán a extender las diligencias de ascenso en los nuevos Títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidas a quienes se refiere la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero último, y hasta la fecha de cese para aquéllos que se determinan, o que hubieran causado baja con posterioridad a la anteriormente citada, como asimismo las alteraciones procedentes en aquellos otros casos que se detallan en los apartados de esta Orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1942 por la que se nombran Directores de Institutos nacionales de enseñanza media a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite a que se refiere la Orden de 2 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la remuneración que determina el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo y subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a don Andrés Yum Encinas, del Instituto de Algeciras, y a don Eliseo Fernández Cobo, para el de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso de traslado para proveer las Cátedras vacantes de Francés en Institutos de enseñanza media.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de septiembre de 1940 dispone sean provistas, en sucesivos concursos de traslado entre el Profesorado numerario no inhabilitado para ejercer este derecho, todas las Cátedras actualmente vacan-

tes en Institutos de Enseñanza Media; y el de 19 de febrero último establece, en su artículo segundo, párrafo segundo, que toda Cátedra vacante será cubierta, en primer término, por el turno de concurso entre Catedráticos.

Resuelto el segundo de los mencionados concursos de Lengua Francesa, procede convocar otro en el que entren, no sólo las vacantes que resultaron de la resolución de aquél, sino aquellas otras no convocadas con anterioridad; por todo lo cual,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se convoca a concurso de traslado para proveer las Cátedras de Francés actualmente vacantes en los Institutos que a continuación se mencionan: Albacete, Alcoy, Algeciras, Aranda de Duero Avilés, Baeza, Cabra, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Arrecife de Lanzarote, La Laguna, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Cartagena, Ciudad Real, Cuenca, Figueras, Gerona, Gijón (Jovellanos), Granada (Ganivet), Guadalajara, Ibiza, Jaén, Jerez de la Frontera, Lérida, Linares, Lorca, Lugo (femenino), Madrid (Beatriz Galindo y Cardenal Cisneros), Mahón, Málaga (femenino), Manresa, Mérida, Murcia (Saavedra Fajardo), Osuna, Oviedo (masculino y femenino), Palencia (Jorge Manrique), Palma de Mallorca (Ramón Llull y femenino), Plasencia, Puertollano, Reus, Salamanca (masculino y femenino), Santander, Santiago (Rosalia Castro), Segovia, Seo de Urgel, Sevilla (Murillo), Soria, Tarragona, Teruel, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valladolid (Núñez de Arce), Zamora y Zaragoza (Miguel Servet).

Segundo. A este concurso podrán acudir todos los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos Nacionales no inhabilitados para ello.

Tercero. Los aspirantes harán referencia del estado de su expediente de depuración.

Cuarto. El plazo para presentación de instancias será de quince días, a partir de la fecha en que aparezcan publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las instrucciones correspondientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Para los de Canarias se considerará ampliado este plazo en otros quince días.

Quinto. Por la Dirección General de Enseñanza Media se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de noviembre de 1942 por la que se convoca a concurso de traslado para proveer plazas de Dibujo, vacantes en Institutos de enseñanza media.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de septiembre de 1940 dispone sean provistas, en sucesivos concursos de traslado entre el Profesorado numerario no inhabilitado para ejercer este derecho, todas las plazas actualmente vacantes en Institutos de Enseñanza Media; y el de 19 de febrero último establece, en su artículo segundo, párrafo segundo, que toda plaza vacante sea cubierta, en primer término, por el turno de concurso entre Profesores de esta disciplina.

Resuelto el segundo de los mencionados concursos de dibujo, procede convocar otro en el que entren, no sólo las vacantes que resultaron de la resolución de aquél, sino aquellas otras no convocadas con anterioridad; por todo lo cual,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se convoca a concurso de traslado, para proveer las plazas de Dibujo actualmente vacantes en los Institutos que a continuación se mencionan: Albacete, Alcoy, Algeciras, Almería, Atequera, Aranda de Duero, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Calahorra, Calatayud, Arrecife de Lanzarote, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Gerona, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiba, León (masculino y femenino), Lérida, Linares, Lorca, Lugo (masculino), Lugo (femenino), Mahón, Málaga (femenino), Manresa, Melilla, Mérida, Murcia (Saavedra Fajardo), Osuna, Palma de Mallorca (Ramón Llull y femenino), Pamplona (Príncipe de Viana), Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca (masculino y femenino), Santiago (Rosalia Castro), Seo de Urgel, Soria, Tortosa Torrelavega, Valdepeñas, Vigo, Zaragoza (Miguel Servet).

Segundo. A este concurso podrán acudir todos los Profesores numerarios de Institutos Nacionales, no inhabilitados para ello.

Tercero. Los aspirantes harán referencia del estado de su expediente de depuración.

Cuarto. El plazo para presentación de instancia será de quince días, a partir de la fecha en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la instrucción correspondiente de la Dirección General de Enseñanza Media. Para los de Canarias, se considerará ampliado este plazo en otros quince días.

Quinto. Por la Dirección General de Enseñanza Media, se dictarán las

instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de noviembre de 1942 por la que se dispone se publique la relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios para la provisión de Cátedras de Francés, turnos libre y restringido, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 14 de agosto de 1942.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que por Orden de 7 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) se concedió a los señores opositores aspirantes a cátedras de «Francés» (turno libre y restringido) de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 14 de agosto del año en curso, para subsanar las deficiencias que, respectivamente, se les señalaron en sus expedientes, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las listas definitivas de aspirantes a cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, mediante oposición en turnos libre y restringido, según la convocatoria antes requerida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Relación definitiva de opositores aspirantes a cátedras de «Francés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por oposición en turnos libre y restringido, según convocatoria de 14 de agosto de 1942.

Turno libre

- D. Mario Grande Ramos.
- D.ª María Teresa Lacroix y Blanch.
- D.ª María del Pilar Rais Ejerique.
- D.ª María Canalejas Fernández.

- D.ª Isabel de Zulueta y Cebrían.
- D. Eduardo Vázquez Bordas.
- D. Francisco Rodríguez Vadillo.
- D.ª Concepción Barrera Castilla.
- D.ª María Caballero Ibáñez.
- D.ª María de la Concepción Alejos Sierra.
- D. Carlos Advenier Naud.
- D.ª Cándida Matilde Añoveros Oroz.
- D.ª Alicia Huberti Andrés.
- D. José María Arández Pallarés.
- D. Santiago Bea Sánchez.
- D.ª María del Carmen Alquézar y Alquézar.
- D.ª Engracia Alsina Prat.
- D.ª María del Carmen Ribelles Barrachina.
- D. Fernando Rodríguez Muñiz.
- D. Manuel Hernández Muñoz.
- D. Federico del Valle Abad.
- D. Rafael Cucó Gisbert.
- D. Emilio Mitre González.
- D.ª María del Carmen Fauste Duerto.
- D. Enrique Allegre Ranc.
- D. Eduardo Rodríguez Pérez.
- D. Esteban Bagué Nin.
- D. Eduardo Tresgallo Herrera (a reserva de la resolución que recaiga en el expediente que se le sigue).
- D. Antonio Lino Sánchez.
- D. José Mora Almagro.

Quedan incluidos en el grupo de ex combatientes:

- D.ª María Caballero Ibáñez.
- D. Fernando Rodríguez Muñiz.

Quedan incluidos en el grupo de ex cautivos:

- D.ª Concepción Barrera Castilla.
- D. Eduardo Tresgallo Herrera.

Turno restringido

- D. José María Carlos Miret y Bernad.
- D. Eduardo Vázquez Bordas.
- D.ª María del Pilar Rais Ejerique.
- D. José María Arández Pallarés.
- D.ª Concepción Barrera Castilla.
- D. Carlos Advenier Naud.
- D. Nemesio Sabugo Gallego.
- D. Santiago Bea Sánchez.
- D. Antonio Lino Sánchez.

Queda incluida en el grupo de ex cautivos:

- D.ª Concepción Barrera Castilla.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—
El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1942 por la que se modifican diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hotelería, cafés, bares y similares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 15 del pasado julio, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18, introdujo una ligera modificación en los artículos quinto, séptimo y concordantes de la vigente reglamentación nacional del trabajo para las industrias de hotelería, cafés, bares y similares, aprobada por Orden de 1.º de mayo de 1939, modificación que se limitó a incrementar el porcentaje por servicio en los hoteles, restaurantes, pensiones, balnearios, sanatorios, etcétera, dedicando íntegramente la elevación implantada, que no significaba sino una reintegración de condiciones económicas adquiridas anteriormente, al personal clasificado como «a sueldo inicial con cargo al empresario y participación principal sobre el porcentaje».

Solucionado el problema suscitado por los trabajadores de hoteles y restaurantes, dejó de resolverse, por el momento, la cuestión análoga planteada por el personal de idéntica calificación jurídica que presta sus servicios en cafés y bares, en espera de que una revisión total de la reglamentación referida permitiera llevar en breve plazo a una reforma semejante a la acordada en relación con los trabajadores indicados.

La prolongación de los estudios preparatorios que han de conducir a una modificación en el Reglamento de trabajo regulador de la industria, y que para mayor garantía de acierto, no aconseja precipitaciones que conducirían a una labor ineficaz y aún contraproducente, obliga a buscar la fórmula que transitoriamente y sin hipotecar la libertad de movimientos para el futuro, reforme las condiciones económicas del personal que actúa en cafés, bares y similares, así como en servicios de «limonada» en los hoteles, de forma que resulte justa, no sea demasiado gravosa para la industria ni para el consumidor, y sin que el beneficio quede reducido, por lo demás, a mero reintegro de derechos adquiridos por un grupo de personal, sino que, por el contrario, alcance a todo él, aunque con matización diferente y utilizando modalidad distinta en cada caso.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Artículo primero.—El párrafo último del artículo quinto de la vigente Re-

glamentación nacional del trabajo para la industria hotelera y de cafés, bares y similares, fecha 1.º de mayo de 1939, referente a servicios de «limonada» en hoteles y restaurantes, quedará redactado en la siguiente forma: «Los servicios de limonada serán recargados en un 25 por 100, ateniéndose, por lo demás, a cuanto se dispone en los artículos correspondientes de la presente reglamentación, con excepción de los prestados a los clientes del propio establecimiento, que sólo podrán serlo en un 12 o un 9 por 100, respectivamente, según se trate de clientes eventuales o fijos, entendidos unos y otros tal y como los define el párrafo que antecede».

Artículo segundo.—Se entenderá modificado el párrafo pertinente del artículo 32, que fijaba en un 20 por 100 el recargo por servicio en los de «limonada» en el sentido de elevar este porcentaje al 25.

Las Empresas, del producto bruto a que ascienda la total venta diaria realizada por cada uno de los respectivos troncos, deberán detraer un 20 por 100, equivalente exacto del 25 por 100 referido, con objeto de distribuir la cantidad resultante entre el personal que preste sus servicios a las mismas, en la proporción y forma que señala la reglamentación.

En salones de baile, salas de fiestas y de variedades, etc., el citado recargo se reducirá en forma que la cantidad que se detraiga de la recaudación bruta ascienda al 15 por 100 cuando el importe de las consumiciones efectuadas no exceda de veinte pesetas, y al 12 por 100 cuando sobrepase de dicha cantidad.

En esta clase de locales, cuando las Empresas cobren las consumiciones por medio de billetes vendidos en taquilla en los que esté englobado el derecho a la entrada y el precio de la consumición, se detraerá del importe total del billete la parte correspondiente al impuesto de usos y consumos de lujo y Junta provincial de Menores, y del resto resultante se abonará al personal el porcentaje marcado en el párrafo que antecede.

Artículo tercero.—El aludido 20 por 100 de la recaudación se distribuirá en

la siguiente proporción, modificándose, al efecto, el artículo 34 de la reglamentación:

Camareros, 18 por 100.—Personal de mostrador y demás servicios, 2 por 100.

Los echadores o abocadores participarán del 18 por 100 reservado a los camareros, en proporción de cuatro puntos para éstos y uno para los echadores.

En las salas de baile, de fiestas y de variedades, el personal de mostrador y demás servicios, tendrá derecho al 2 por 100 mencionado, y los echadores, si los hubiere, se atenderán a las mismas normas mencionadas para los que presten servicios en cafés.

En los establecimientos en que por sus características especiales los echadores desempeñen las funciones de ayudantes, participarán en el tronco en la proporción que hasta el presente lo venían haciendo, sin que ésta pueda ser nunca inferior a un punto; asimismo en los establecimientos denominados de lujo donde exista jefe de sala, la distribución del tronco se realizará en la forma y proporción existentes para el personal de comedor en hoteles y restaurantes.

Artículo cuarto.—Con cargo exclusivo al empresario, los sueldos señalados al personal que en cafés, bares y similares tiene la condición de «sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje», de que tratan los artículos 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la reglamentación, se incrementarán conforme a la siguiente escala sobre los marcados en tales preceptos:

Hasta 300 pesetas	25 %
De 301 a 400 pesetas	20 %
De 401 en adelante	15 %

En los establecimientos en que coexistan los servicios de «limonada» y restaurante, no será aplicado el citado aumento al personal que a la publicación de la presente Orden tuviese derecho a manutención por parte de la Empresa.

Artículo quinto.—Al personal de cualquier clase y categoría a quien los preceptos reglamentarios reconocen derecho a manutención por parte de las Empresas, en ningún caso se le podrá compensar la manutención

referida mediante la entrega de una determinada cantidad en metálico.

Artículo sexto.—Todos los aumentos que se dejan indicados tendrán el carácter de transitorios, en tanto se llega a una revisión completa de las normas por que se rige la industria, y no serán invocables como mejora definitivamente adquirida cuando se reglamente la actividad hotelera y de cafés y bares.

Artículo séptimo.—Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y al personal que cobra por meses se le efectuará la pertinente liquidación por las mejoras que a su favor se establecen al abonarle la primera mensualidad, en proporción a los días trabajados, con sujeción a los nuevos sueldos que se previenen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Primer Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Artes Gráficas para las especialidades de Maquinista litógrafo, Reportista litógrafo, Grabador litógrafo y Dibujante litógrafo

Determinando el orden en que han de actuar en los ejercicios de dichas oposiciones los solicitantes que se expresan.

Celebrado en el día de la fecha el sorteo público que establece la norma séptima de la Orden de convocatoria de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 152, de 1.º de junio) para establecer el orden en que han de actuar en los ejercicios los solicitantes, dió el resultado siguiente:

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Observaciones
1.	D. Antonio Rodríguez Carretero	Libre	Documentación completa.
2.	D. Alejandro González Ramos	Ex combatiente	Idem id.
3.	D. Cipriano Eduardo Velamazán Pérez ...	Libre	Idem id.
4.	D. Eugenio Ruiz Pérez	Libre	Idem id.
5.	D. Luis Ortega González	Libre	Falta certificado médico oficial y declaración jurada.
6.	D. Julián Miguel Reguillaga	Libre	Falta acta de nacimiento, certificado médico, certificado de F. E. T. y certificado de buena conducta.
7.	D. Francisco del Alamo Castellano	Libre	Documentación completa.
8.	D. Luis Corona Galán	Libre	Falta certificado médico oficial.
9.	D. José Bermejo Moragón	Libre	Falta toda la documentación.
10.	D. Emilio Alonso Díaz	Libre	Documentación completa.
11.	D. José Montes Páramo	Libre	Idem id.
12.	D. Félix Durán Bergón	Libre	Falta certificado de F. E. T. y certificado médico oficial.
13.	D. Juan Francisco Carrasco García	Libre	Falta certificado de F. E. T. y declaración jurada.
14.	D. José Martín Herrero	Libre	Falta declaración jurada.
15.	D. Agapito Gómez Martínez	Libre	Documentación completa.
16.	D. José Truchado Alvaro	Libre	Falta certificado de F. E. T. y declaración jurada.

A los opositores que tienen la documentación incompleta, se les concede un plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentarla, y caso de no hacerlo en el indicado plazo quedarán excluidos de la oposición.

Las fechas en que han de celebrarse los ejercicios se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.—
El Director general, Félix Campos-Guereta.

Segundo Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Artes Gráficas para las especialidades de Fotógrafo, Fotograbador de línea, media tinta y pasado, Maquinista tipógrafo y Tipógrafo

Determinando el orden en que han de actuar en los ejercicios de dichas oposiciones los solicitantes que se mencionan.

Celebrado en el día de la fecha el sorteo público que establece la norma

séptima de la Orden de convocatoria de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, de 1.º de junio) para establecer el orden en que han de actuar en los ejercicios los solicitantes, dió el resultado siguiente:

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Grupo	Observaciones
1.	D. Manuel López Díaz	Libre	Falta declaración jurada.
2.	D. Joaquín Moreno Delgado	Ex combatiente	Documentación completa.
3.	D. Miguel Arnaiz Puente	Libre	Falta toda la documentación.
4.	D. Miguel Cañizares García	Libre	Documentación completa.
5.	D. José Paradas Herranz	Libre	Falta certificado médico.
6.	D. Luis González Juárez	Libre	Documentación completa.
7.	D. José Briz Sánchez	Libre	Documentación completa.
8.	D. José Fernández Yuste	Libre	Documentación completa.
9.	D. Alfonso del Pozo Miguel	Libre	Documentación completa.
10.	D. Gabriel García Gómez	Ex combatiente	Documentación completa.
11.	D. Cleto Patiño López Rey	Libre	Documentación completa.
12.	D. Arturo Hernández Sanz	Libre	Falta certificado médico oficial.
13.	D. Sebastián Castaño Delgado	Libre	Falta toda la documentación.
14.	D. Jesús León Vázquez	Libre	Falta certificado de F. E. T. y declaración jurada.
15.	D. Miguel Calvo Juan	Libre	Documentación completa.

A los opositores que tienen la documentación incompleta se les concede un plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentarla, y caso de no hacerlo en el indicado plazo quedarán excluidos de la oposición.

Las fechas en que han de celebrarse los ejercicios se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.—
El Director general, Félix Campos-Guereña.

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir dos plazas de Topógrafos existentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Topógrafos en los Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Zona de Protectorado, dotadas en el Presupuesto del Majzén correspondiente al año 1942 con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 pesetas de gratificación, se saca a concurso de méritos su provisión, entre Funcionarios del Cuerpo de Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro que no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), siendo el plazo de admisión de las mismas hasta las doce horas del próximo día 10 de diciembre.

Segunda.—Las instancias deberán ser acompañadas de la documentación correspondiente que pruebe que el solicitante pertenece a los Cuerpos indicados y categoría que en el mismo tiene, así como testimonio que acredite no haber sido objeto de sanción alguna.

Tercera.—Podrán acompañar a las instancias cuantos documentos consideren de interés que sirvan para justificar los méritos que en su profesión puedan alegar.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, en la provisión de plazas vacantes de la Administración Pública del Majzén, debiendo cada interesado, en su instancia, especificar el turno en que se considere incluido y justifi-

carlo mediante la documentación correspondiente.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.

La producción de numerosas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales a partir de la celebración del último Concurso, a más de las que quedaron desiertas en el mismo, aconseja la convocatoria de uno nuevo para la provisión en propiedad de dichas plazas, con las modificaciones en el procedimiento a seguir que impone la experiencia de los anteriormente celebrados.

Por tanto, de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Real Decreto de 10 de junio de 1930 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que figuren incluidos en el Escalafón de 30 de octubre de 1940 (suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre de 1940). Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia, redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden: Cualquier omisión o in-

exactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etcétera), salvo que obraren en esta Dirección de alguno de los concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección Primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con una póliza de tres pesetas y autorizado con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos de la declaración o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

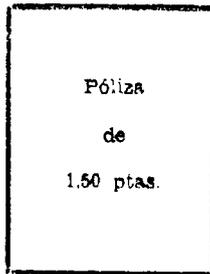
6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

7.º El concursante en quien recayera nombramiento en propiedad para alguna de las plazas que haya solicitado y renuncie a la misma perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia. Se entenderá que renuncia al cargo el concursante que no tome posesión, sin causa justificada y apreciada así por esta Dirección General, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la resolución definitiva del concurso.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 10 de noviembre de 1942 —
El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO NUMERO 1



Ilmo. Sr.:

Don vecino de con domicilio en provisto de cédula personal número tarifa clase expedida en el día de de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el tercer concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (15.00 ó 25.00 pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- f) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que se relacionan, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría.)
- 2.ª
- 3.ª
- Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores:

MODELO NUMERO 2

Número del Escalafón

Categoría

<p>Póliza de 3 ptas.</p>

Copia para la vacante de

(Provincia))

DECLARACION PARA EL TERCER CONCURSO DE DEPOSITARIOS

I. Datos personales:

Nombre y apellidos

Naturaleza (Provincia de))

Edad

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global —años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)

V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.

VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VII. Situación actual (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VIII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

Relación de Depositarias de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

P L A Z A S	Categoría y sueldo	P L A Z A S	Categoría y sueldo
ALBACETE:		GERONA:	
Hellín	5. ^a 6.000	San Feliú de Guixols	5. ^a 5.000
Villarrobledo	5. ^a 6.000	GUADALAJARA:	
ALICANTE:		Diputación Provincial	3. ^a 9.000
Diputación Provincial	2. ^a 10.000	GUIPUZCOA:	
Ayuntamiento de Alicante	2. ^a 12.000	Eibar	5. ^a 6.000
Denia	5. ^a 5.000	Irún	5. ^a 6.000
Elda	5. ^a 6.000	Vergara	5. ^a 5.000
Pego	5. ^a 5.000	HUELVA:	
Villena	5. ^a 6.000	Ayuntamiento de Huelva	2. ^a 10.000
ALMERIA:		Cartaya	5. ^a 5.000
Adra	5. ^a 5.000	Nerva	5. ^a 5.000
AVILA:		JAEN:	
Ayuntamiento de Avila	5. ^a 6.000	Alcalá la Real	5. ^a 6.000
BADAJOS:		Baeza	5. ^a 6.000
Azuaga	5. ^a 5.000	La Carolina	5. ^a 6.000
Cabeza de Buey	5. ^a 5.000	Linares	3. ^a 9.000
Don Benito	4. ^a 7.000	Martos	5. ^a 6.000
Montijo	5. ^a 5.000	Porcuna	5. ^a 5.000
Zafra	5. ^a 5.000	LEON:	
BALEARES:		Ponferrada	5. ^a 6.000
Felanitx	5. ^a 5.000	LERIDA:	
Soller	5. ^a 5.000	Diputación Provincial	2. ^a 10.000
BARCELONA:		LOGROÑO:	
Berga	5. ^a 5.000	Haro	5. ^a 5.000
Granollers	5. ^a 6.000	LUGO:	
Igualada	5. ^a 6.000	Ayuntamiento de Lugo	3. ^a 9.000
Manresa	3. ^a 9.000	MADRID:	
Sitges	5. ^a 5.000	Vicálvaro	5. ^a 5.000
Vich	4. ^a 7.000	MALAGA:	
CADIZ:		Ayuntamiento de Málaga	2. ^a 13.000
Ayuntamiento de Cádiz	2. ^a 13.000	Antequera	4. ^a 7.000
Algeciras	4. ^a 7.000	Vélez-Málaga	5. ^a 6.000
Barbate	5. ^a 5.000	MURCIA:	
Jimena	5. ^a 5.000	Lorca	4. ^a 7.000
Puerto de Santa María	4. ^a 7.000	Molina de Segura	5. ^a 5.000
Rota	5. ^a 5.000	Totana	5. ^a 3.000
San Fernando	3. ^a 9.000	OVIEDO:	
San Roque	5. ^a 5.000	Aller	5. ^a 6.000
Tarifa	5. ^a 6.000	Avilés	5. ^a 6.000
Vejer de la Frontera	5. ^a 5.000	Langreo	4. ^a 7.000
CASTELLON:		Pola de Lena	5. ^a 5.000
Diputación Provincial	3. ^a 11.000	Luarca	5. ^a 5.000
Almazora	5. ^a 5.000	Llanes	5. ^a 5.000
CIUDAD REAL:		Mieres	3. ^a 9.000
Almadén	5. ^a 5.000	San Martín del Rey Aurelio	5. ^a 6.000
Daimiel	5. ^a 6.000	Villaviciosa	5. ^a 5.000
CORDOBA:			
Baena	5. ^a 6.000		
Fuente-Obejuna	5. ^a 6.000		
Hinojosa del Duque	5. ^a 5.000		
Peñarroya-Pueblonuevo	4. ^a 7.000		

PLAZAS	Categoría y sueldo
PALENCIA:	
Ayuntamiento de Palencia	3.ª 9.000
SALAMANCA:	
Béjar	5.ª 6.000
SANTA CRUZ DE TENERIFE:	
La Orotava	5.ª 7.000
SANTANDER:	
Santoña	5.ª 5.000
SEVILLA:	
Arahal	5.ª 5.000
Constantina	5.ª 6.000
Lora del Río	5.ª 6.000
Villanueva del Río	5.ª 6.000
TARRAGONA:	
Ayuntamiento de Tarragona	3.ª 9.000
Valls	5.ª 6.000

PLAZAS	Categoría y sueldo
TERUEL:	
Ayuntamiento de Teruel	4.ª 7.000
VALENCIA:	
Algemesí	5.ª 6.000
Carcagente	5.ª 6.000
Cullera	5.ª 6.000
Gandía	5.ª 6.000
Játiba	5.ª 6.000
Tabernes de Valldigna	5.ª 5.000
VALLADOLID:	
Ayuntamiento de Valladolid	2.ª 10.000
VIZCAYA:	
Basauri	5.ª 6.000
Bermeo	5.ª 5.000
Durango	5.ª 5.000
Portugalete	5.ª 6.000
ZARAGOZA:	
Calatayud	5.ª 6.000
Tauste	5.ª 5.000

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de dicho mes), esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por haber sido trasladado don José Luis Molina Schwalbach que la servía, y que dicho cargo habrá de proveerse mediante concurso de traslación entre Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia Territorial.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concurrentes.

Las condiciones para la celebración

del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Colegio San José, instituida en Villasana de Mena, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Eladio Bustamante Peña, en nombre del Patronato del «Colegio de San José», de Villasana de Mena, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que doña Josefa Navarro Villacescusa, mediante escritura otorgada en 15 de noviembre de 1929 ante el Notario de la villa de Villasana de Mena, fundó en la misma un colegio de niñas, dirigido por Religiosas, denominado «Colegio de San José», para cuyo sostenimiento le donó títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 hasta la cantidad de 116.500 pesetas, más un edificio que la Fundación construiría de nueva planta, designando al efecto quiénes habrían de formar el Patronato, edificio cuya construcción ha tenido lugar en terrenos propios de la fundadora;

Resultando que por Real Orden del

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 16 de abril de 1930 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular;

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 11.000 y 116.500 pesetas nominales, números 6.906 y 5.996, respectivamente, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, y el edificio y huerta aneja al mismo, dedicado a colegio, inscrito a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha citada, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el in-

mueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de que se ha hecho mérito, perteneciente a la mencionada Fundación.

Madrid, 14 de octubre de 1942.—El Director general, J. María de Lapuerta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Fijando los precios de bicicletas modelo único.

Por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 17 de marzo de 1942 se fijaron precios de venta para distintas clases de bicicletas de caballero, señora y niños.

Se considera conveniente la supresión de esta variedad de clases, reduciéndolas a un solo tipo, toda vez que las dificultades de suministro de materiales para esta fabricación, por ser más necesaria su utilización en otros sectores de la industria, ha establecido ya de hecho una uniformidad en los tipos, por lo cual el mantener una variedad de calidades con diversidad de precios serviría solamente para que éstos se aplicaran indebidamente, sin guardar la debida relación entre calidad y precio.

Por otra parte, la Orden de este Ministerio de 31 de julio último sobre utilización de metales establece ya una limitación a esta diferenciación de calidades, al prohibir el niquelado y cromado para los artículos de bicicletas.

Con el fin de que la fabricación de un solo tipo de bicicletas no redunde en perjuicio de sus condiciones de calidad, se estima indispensable exigir una garantía de fabricación.

Hay que tener en cuenta, además, que el costo de fabricación ha experimentado aumento, en virtud de las alzas sufridas por determinados materiales y también por la mano de obra, como consecuencia de la nueva reglamentación del trabajo en la industria sidero-metalúrgica, autorizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de julio de 1942.

Finalmente, se considera necesario, a fin de evitar un posible abuso en los precios, dejar claramente definido lo

que debe entenderse por bicicletas especiales de encargo y regular sus condiciones de venta, así como el sobreprecio que por estas características especiales pueda ser percibido por los industriales debidamente autorizados para esta fabricación.

Por lo expuesto, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente disposición, los fabricantes de bicicletas no podrán producir más que un solo modelo de serie en cada uno de los tipos de caballero, señora, niño y niña, el cual deberá ajustarse, como mínimo, en características y en calidad de materiales, a las declaradas por los propios fabricantes en los estudios de costo presentados en la Oficina de Precios de este Ministerio y ser garan-

tizado contra defectos de fabricación por el plazo mínimo de un año.

Con el fin de hacer efectiva esta garantía, todos los fabricantes de bicicletas de serie deberán remitir a esta Secretaría General Técnica, por conducto del Sindicato Nacional del Metal, en un plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un pliego de condiciones de fabricación del modelo único de bicicleta, en cada uno de sus tipos, en el cual se detallarán las características del mismo, así como calidades de materias, esmaltes, etcétera, que han de ser utilizados.

El Sindicato Nacional del Metal estudiará dichos pliegos de condiciones y los remitirá debidamente informados en un plazo máximo de ocho días a esta Secretaría General Técnica para su aprobación definitiva.

2.º Los precios de venta máximos de este modelo único de bicicleta serán los siguientes:

	En fábrica	Al público
Bicicleta para caballero	395 ptas.	465 ptas.
Idem id. señora	438 »	515 »
Idem id. niño	257 »	420 »
Idem id. niña	390 »	460 »

Los precios anteriores deberán entenderse para bicicletas sin neumáticos, incluido embalaje, debiendo suministrar sin recargo alguno el equipo normal de herramientas y la bomba

En concepto de mayor costo de transporte, los precios de venta al público señalados podrán sufrir los siguientes recargos para las provincias que se citan:

	Por bicicleta
	Pesetas
Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Cuenca, Lugo y Orense	5
Albacete, Badajoz, Coruña, Granada y Pontevedra	10
Almería, Huelva y Sevilla	15
Alicante, Cartagena, Jaén y Murcia	20
Cádiz y Málaga	25

Los precios de las bicicletas destinadas a la venta en los territorios españoles fuera de la Península serán los que resulten de aplicar lo determinado en la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 125).

3.º Sobre los precios de venta al público señalados no podrá aplicarse recargo alguno en concepto de operaciones de niquelado o cromado, las cuales están prohibidas para esta clase de artículos, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 228).

4.º A partir de 1.º de febrero de 1943, no podrá ponerse a la venta ningún tipo de bicicleta que no se ajuste al modelo único de serie señalado en el artículo primero.

5.º Antes de 1.º de enero próximo

el Sindicato Nacional del Metal procederá a remitir a esta Secretaría General Técnica una relación de fabricantes que con anterioridad al 18 de julio de 1936 se dedicaban a la fabricación de bicicletas especiales de encargo, los cuales podrán seguir fabricándolas para suministrarlas directamente al usuario, sin que en ningún caso puedan ser vendidas por intermediarios. Asimismo, antes de 1.º de enero de 1943, dicho Sindicato propondrá a esta Secretaría General Técnica las diferentes características que distinguirán estas bicicletas especiales de las de serie modelo único y el sobreprecio que como máximo podrán percibir los fabricantes por cada una de dichas características.

6.º Dado el carácter de especiales de los materiales utilizados en la fabricación de bicicletas, los industria-

les suministradores de los mismos no podrán, como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), modificar sin autorización expresa de esta Secretaría General Técnica los precios que actualmente vienen practicando.

7.º Queda sin efecto la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 17 de marzo de 1942 por la que se fijaban precios de venta al público de distintos tipos de bicicletas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—El Secretario general Técnico, C. Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones que señala la Orden ministerial de 4 de noviembre actual, por la que se convoca concurso de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de Lengua Francesa de Institutos nacionales de enseñanza media.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden Ministerial de esta fecha, convocando la provisión por concurso de las Cátedras vacantes de Lengua Francesa en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en la misma se indica,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las instrucciones siguientes:

Primera. Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de esta disciplina no inhabilitados para ello.

Segunda. Los aspirantes elevarán sus peticiones por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y cuantos documentos estimen conveniente a este Ministerio, en cuyo Registro general, y no en el de las Secretarías de los respectivos Centros, han de tener entrada dentro del plazo de quince días hábiles, para las de la Península e Islas Baleares, y de treinta naturales para los de Canarias, a partir desde el de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También harán referencia a la resolución recaída y fecha en que fué resuelto su expediente de depuración, indicando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que haya aparecido o, en su defecto, certificado de la Oficina de depuración de este Ministerio.

Tercera. Los solicitantes acredita-

rán hallarse en posesión del título profesional de catedrático o profesor numerario, consignando al final de la hoja de servicios la fecha de su expedición, y aquellos a quienes aún no se les haya expedido, acompañarán certificación acreditativa de haber hecho el depósito correspondiente.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 31 de julio de 1904, una vez ingresada en el Registro la instancia solicitando la traslación, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones, y vendrá obligado a admitir el cargo que le correspondiere si fuese nombrado.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones que señala la Orden ministerial de 4 de noviembre actual, por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de enseñanza media.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, convocando la provisión por concurso de las plazas vacantes de Dibujo en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en la misma se indica,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las instrucciones siguientes:

Primera. Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de esta disciplina no inhabilitados para ello.

Segunda. Los aspirantes elevarán sus peticiones por conducto y con informe del Director del Establecimiento, acompañada de sus hojas de méritos y servicios, así como de cuantos documentos estimen convenientes a este Ministerio, en cuyo Registro Central, y no en el de la Secretaría de los respectivos Centros, han de tener entrada dentro del plazo de quince días hábiles para los de la Península e Islas Baleares, y de treinta naturales para los de Canarias, a partir desde el de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. También harán referencia a la resolución recaída y fecha en que fué resuelto su expediente de depuración, indicando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que haya aparecido y, en su defecto, certificado de la Oficina de Depuración de este Ministerio.

Tercera. Los solicitantes acreditarán hallarse en posesión del título profesional de Profesor numerario, consignando al final de la hoja de servicios la fecha de su expedición, y aquellos a quienes aún no se les haya expedido, acompañarán certificación acreditativa de haber hecho el depósito correspondiente.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 31 de julio

de 1904, una vez ingresada en el Registro la instancia solicitando la traslación, el interesado no podrá hacer renuncia de sus pretensiones, y vendrá obligado a admitir el cargo que le correspondiere si fuese nombrado.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Clausurando el Colegio «Iriarte», de Puerto de la Cruz, por irregularidades observadas en el funcionamiento del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en instancia fecha 27 de mayo del corriente año don Eustaquio Encinoso Medina, Procurador, vecino del Puerto de la Cruz, denuncia varios hechos cometidos por el Colegio «Iriarte», del Puerto de la Cruz, entre ellos, el de malos tratos recibidos por parte del Profesorado, por su hijo Eustaquio Encinoso Luque, alumno de dicho Centro durante el curso 1941-42;

Resultando que, pedido informe al Rectorado respecto de la denuncia presentada, éste lo emite en el sentido de que de las averiguaciones efectuadas se desprende que el alumno en cuestión es de mala conducta, no comprobándose que haya recibido malos tratos y que en el Colegio «Iriarte», se dan las enseñanzas masculina y femenina en el mismo local, sin la separación que determinan las disposiciones vigentes;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa, por su parte, que debe mantenerse la expulsión decretada contra el alumno Eustaquio Encinoso Luque, por falta de comportamiento continuada, y clausurarse el Colegio como sanción por no respetar la legislación del Nuevo Estado en materia de coeducación.

Considerando que de los informes aportados al expediente se desprende de manera que no deja lugar a duda la indisciplina del alumno Eustaquio Encinoso Luque, hecho que debe ser sancionado con arreglo a la Base XIV de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y Orden para su aplicación de 4 de febrero del año siguiente;

Considerando que asimismo se ha comprobado que en el Colegio «Iriarte», se daban a alumnos de ambos sexos clases, con lo que se han vulnerado las disposiciones vigentes en materia de coeducación, especialmente la Circular de 11 de septiembre de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Sancionar al alumno Eustaquio Encinoso Luque con la pérdida del curso académico 1941-42.

2.º Clausurar el Colegio «Iriarte», de Puerto de la Cruz, que venía funcionando como Escuela Particular de

Enseñanza Media al amparo de la Orden de 24 de enero de 1939; y

3.º Que los alumnos que figuren matriculados como pertenecientes al citado Colegio soliciten del Instituto correspondiente el cambio de enseñanza, que les será concedida sin pago de derechos de ninguna clase.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Acordando que por la Dirección de los Institutos de enseñanza media se eleve propuesta para el cargo de Interventor en dichos Centros.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto de la Base XII de la vigente Ley de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado que por VV. SS. se formule propuesta unipersonal para el cargo de Interventor, cuyo nombramiento habrá de recaer en Profesor numerario, propuesta que habrá de ser elevada a esta Dependencia ministerial hasta el día 20 de los corrientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don Carlos Castillo Vea-Murguía.

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Carlos Castillo Vea-Murguía, Auxiliar supernumerario gratuito de «Dibujo y Caligrafía» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Francés de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (turno libre).

Anuncio dando a conocer la modificación de la segunda parte del segundo ejercicio, en el sentido que se indica.

Habiendo padecido error de copia el anuncio referente al orden en que se realizarán los ejercicios de dichas oposiciones, en lo que afecta al segundo ejercicio, se publica esta rectificación en el sentido que se indica:

Segundo ejercicio

Primera parte.—Gramática Histórica.—Escrito: Desarrollar en tres horas dos temas escritos de Gramática Histórica, sacados a suerte del Cuestionario, para lo cual se dividirá en dos partes. 1.ª parte: Un tema de Generalidades, Fonética, Ortografía o Morfología (del 1 al 80). 2.ª parte: Un tema de Sintaxis, Semántica o Métrica (del 81 al 118).

Segunda parte.—Literatura.—Oral: Un tema sacado a la suerte de los que figuran en el Cuestionario (del 119 al 168). Y exposición y comentario directo de un autor del idioma objeto de la exposición escogido entre cuatro, sacados a la suerte de los que figuran en el Cuestionario.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—El Presidente del Tribunal, José Peñarín.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación de la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.

75.961.—«Colección Violeta».—Contiene: 1.º «Es la mujer» (pasodoble); 2.º «Blanquita» (danzón); 3.º «Rosálinda» (ranchera); 4.º «Clásico» (vals); 5.º «Deseo» (tango), por Pedro Ribalta Viñals (21.304).

Ejemplar manuscrito, en 4.º mayor, con dos hojas (21.305).

75.962.—«Pájaro cantor» (slow-fox), por Julio Ballesta Barnet.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas y cubierta (21.306).

74.963.—«Guachito, no pierdas tiempo» (estilo argentino o pericón), por Julio Ballesta Barnet.

Ejemplar manuscrito, en folio menor, con dos hojas y cubiertas (21.307).

75.964.—«Manual de radio experimentador», por Agustín Riu Molins.

Barcelona (1939).—Imp. A. Ortega, en 8.º mayor, con 192 páginas más (21.308).

75.965.—«Monograma logarítmico para regla de cálculo de bolsillo», por Juan García García.

Barcelona (1939).—J. Ribera (fotógrafo), en 8.º mayor con una hoja y cubierta (21.309).

75.966.—«El babilonio» (chotis para canto y piano), por José Vecena Coguá, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, la música, y mecanografía, la letra, en folio, la música, y 4.º, la letra; con dos hojas la música y una la letra (21.310).

75.967.—«Noche de Carnaval» (selección). Contiene diez números, por José Baria Bonnin Camillo.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con 17 hojas más cinco en blanco (21.311).

75.968.—«A la luz de la luna» (canción-serenata), por Rafael Moro Collar, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, la música, y mecanografiado, la letra; en 4.º apaisado, la música, y 4.º, la letra; con dos hojas de música y una de letra (21.313).

75.969.—«Carlos llega a la ciudad» (argumento cinematográfico original), por Roberto Mainou Pla.

Barcelona (1939).—Imp. Pereda, en 8.º mayor, con 20 páginas (21.316).

75.970.—«Digame, doctor» (fox-canción), por Julio Ballesta Barnet, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, la música, y mecanografiado, la letra; en folio menor, la música, y 4.º, la letra; con dos hojas de música y una de letra (21.316).

75.971.—«Boquita gitana» (pasodoble), por Julio Ballesta Barnet, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito, la música, y a máquina, la letra; en folio menor, la música y 4.º, la letra; con dos hojas de música y una de letra (21.317).

75.972.—«Con mi banjo, a Broadway» (fox), por Julio Ballesta Barnet, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, la música, y mecanografía, la letra; en folio menor, la música, y 4.º, la letra; con dos hojas de música y una de letra (21.318).

75.973.—«Muñequín» (vals vienés), por Francisco Ferrer Baixauli.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas y cubierta (21.319).

75.974.—«Monograma logarítmico para regla de cálculo «Duve» modelo número 1», por Juan García García.

Barcelona (1939).—J. Ribera (fotógrafo), en 8.º mayor, una hoja y cubierta (21.320).

75.975.—«Album Jovilla número 1». Contiene: 1.º, «Ilusión»; 2.º, «Buscando amores»; 3.º, «Flamenca y caló»; 4.º, «Horas felices»; 5.º, «Tim y Tom», por Concepción Canals Baixeras, de la letra, y José María Vilaró Pascual y José Llata Fernández, de la música. Ejemplar manuscrito en 4.º apaisado, con tres hojas de música y cinco de letra (21.321).

75.976.—«Recordando música seria» (fox-trot), por Julio Ballesta Barnet. Ejemplar manuscrito, en folio menor, con dos hojas y cubierta (21.322).

75.967.—«Compendio de Economía Política», por Francisco Gómez Carbonell.

Barcelona (1939).—Vda. de Ramón Tobella, en 8.º mayor, con 180 páginas más cubierta (21.324).

75.973.—«Album «Jovilla» número 2». Contiene: 1.º, «Yo por tí»; 2.º, «Tram-polin»; 3.º, «Rosita»; 4.º, «Olimpicos Ferrer», por Concepción Canal Baixeras, de la letra de los tres primeros, y José María Vilaró Pascual y José Llata Fernández, de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.325).

75.979.—«Ballables Torres».—Contiene: 1.º, «Tuni» (fox-trot); 2.º, «Olé Pepita» (jota); 3.º, «Bésame, Linda» (son cubano), por Antonio Torrès Reig.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con cuatro hojas (21.326).

75.980.—«¡Ay! don Blas» (chotisch), por Esteban Fusté Subirats.

Ejemplar manuscrito, en folio menor, con dos hojas (21.327).

75.981.—«Adán, Eva y yo» (novela), por Rafael López de Haro Moya.

Barcelona (1939).—Graf. Marco, en 4.º menor, con 468 páginas (21.328).

75.982.—Album «Jovilla» número 3.—Contiene: 1.º, «Las más salerosas»; 2.º, «Pequeña, pero mujer»; 3.º, «Al lobo, al lobo»; 4.º, «El mocito», por Concepción Canal Baixeras, de la letra, y José María Vilaró Pascual y José Llata Fernández, de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con cuatro hojas (21.329).

75.983.—Album «Jovilla» número 4. Contiene: 1.º, «Marytère»; 2.º, «Coches a velocidad», por José Llata Fernández y Concepción Canal Baixeras, de la letra, y José María Vilaró Pascual y Ramón Martínez Fernández, de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.330).

75.984.—«El camino de mi vida» (argumento cinematográfico), por Roberto Mainou Pla.

Barcelona (1939).—Imp. Pereda, en 8.º mayor, con 20 páginas más cubierta (21.331).

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Ovies del Río para ocupar una parcela en la dársena de San Juan de Nieva (Avilés) y construir una casa dedicada a la venta de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don José Ovies del Río, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, destinada a construir un edificio dedicado a la venta de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Ovies del Río para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del muelle sur de la dársena de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés, una parcela de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, al objeto de construir en parte de ella un edificio destinado a la venta de pescado, quedando el resto de la indicada superficie como terreno anejo del mencionado edificio.

2.ª Se construirá la edificación y se delimitará la parcela concedida con arreglo al proyecto presentado al tiempo de formular la petición, suscrito en 28 de octubre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Queda obligado el concesionario a construir, en todas aquellas par-

tes que fije la Dirección facultativa del puerto de Avilés, siguiendo el contorno exterior no edificado de la parcela concedida y sin sobresalir de dicho contorno, los muros de cerca, verjas o dispositivos adecuados de cierre con que esté conforme la citada Dirección facultativa.

4.ª También se obliga el concesionario a construir unas aceras que bordeen exteriormente la parcela concedida en todos aquellos lados donde limita con zonas de tránsito o paso público. Estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características a las instrucciones y normas que apruebe o dicte la Dirección facultativa antedicha.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

6.ª Las obras serán repñteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del pñteionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la conce-

sión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará el canon de una peseta con veinticinco céntimos (1,25 pesetas) por metro cuadrado y año de superficie total ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

13. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la S. A. «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.» el aprovechamiento, en concesión temporal, de un salto de aguas, auxiliar de las obras del pantano de Mansilla en la confluencia del río Cambrones con el Najerilla.

Visto el expediente promovido por «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C., S. A.», solicitando la concesión temporal del aprovechamiento de un salto de aguas, auxiliar de las obras del pantano de Mansilla, en la confluencia del río Cambrones con el Najerilla, aguas

arriba del emplazamiento elegido para la presa del mencionado pantano, así como el proyecto suscrito en enero de 1939 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Juan Aracil;

Resultando que, sometida la petición a información pública dentro del período hábil, concurrieron a dicha información con sendos escritos don Patricio Tornero Moreno y el Alcalde de Mansilla, no oponiéndose a lo solicitado por el contratista de las obras de Mansilla y únicamente solicitando que se les indemnice por la ocupación de terrenos por la central y el canal del salto, respectivamente, y, además, haciendo manifestación el Ayuntamiento de Mansilla de que el canal se cubre para evitar posibles desgracias;

Resultando que el peticionario, a quien se dió vista de las reclamaciones, contestó que está dispuesto a abonar las expropiaciones;

Resultando que al expediente se ha unido también un informe del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño, en el que, según indica, a petición de los pueblos propietarios de los montes públicos atravesados por el canal, hace, con su especial competencia, la tasación del terreno ocupado y propone determinadas condiciones para que se incorporen al condicionado de la concesión;

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó ha emitido su informe favorable al otorgamiento eventual de la concesión, siempre que, en aplicación del Real Decreto de 16 de mayo de 1925, se justifique por el peticionario que ha obtenido el consentimiento del propietario del terreno ocupado por la central y que ha cumplido las condiciones impuestas por el Servicio Forestal de Logroño respecto a indemnización de las ocupaciones de terreno con el canal;

Resultando que también ha informado en este expediente el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro y que se han aportado al expediente las autorizaciones para la ocupación de terreno por parte de los Ayuntamientos de Viniestra de Abajo y Mansilla;

Resultando que ha informado el Abogado del Estado, manifestando que son suficientes, a los efectos legales, los documentos presentados como justificantes de la autorización de los Ayuntamientos propietarios de los terrenos ocupados;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales, y por analogía, según lo que dispone el Real Decreto de 16 de mayo de 1925, que se refiere a

saltos auxiliares construídos para disponer de energía en las obras de construcción de los aprovechamientos importantes;

Considerando que, por lo que respecta a las reclamaciones presentadas, serán atendidas debidamente al otorgarse esta concesión;

Considerando que el Ingeniero del Distrito Forestal de Logroño no ha tenido en cuenta que de lo que se trata en este expediente es de la ocupación eventual y que forzosamente ha de cesar cuando terminen las obras del pantano, así como que, de todos modos, la cuestión del pago de indemnización por ocupación de terreno es consecuencia y no antecedente de la concesión del aprovechamiento;

Considerando que, en cuanto a las condiciones que propone el Ingeniero Forestal, deben ser aceptadas íntegramente, ya que la Real Orden de 8 de enero de 1906 establece que nada puede hacerse dentro de los montes públicos sin la previa autorización de los que los administran;

Considerando, por lo que respecta al informe del Ingeniero Director de la Confederación, que no es suficiente la autorización dada por el Ingeniero encargado del pantano, de acuerdo con la referida Dirección, para la construcción del salto auxiliar, puesto que, afectando el aprovechamiento en cuestión a un tramo de río aguas abajo del pantano, es propio de la competencia de la Jefatura de Aguas conocer el asunto, y corresponde a la Administración tramitar en forma el expediente, y resolver sobre el mismo en su día, a la autoridad competente;

Considerando que se han cumplido todos los extremos prescritos en este expediente y que los informes son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que, por tratarse de un aprovechamiento inferior a 5.000 caballos, es de competencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas otorgar esta concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitud objeto de este expediente, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», contratista de las obras del pantano de Mansilla, para aprovechar, con carácter eventual y a título precario, y durante el plazo concedido para la construcción de dichas obras, con destino a la producción de energía eléctrica empleada en las mismas, hasta un caudal de mil quinientos litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Najerilla, en jurisdicción de Mansilla (Logroño), por la

presa del aprovechamiento concedido por resolución gubernativa de 5 de mayo de 1905 a instancia de la Compañía Minera e Industrial de Mansilla y del que es usuario en la actualidad don Hilario Amelivia Armendáriz, mediante las obras de ampliación de este aprovechamiento descritas en el proyecto que obra en el expediente, suscrito en enero del corriente año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Juan Aracil.

2.ª Para la construcción del canal dentro de los montes 43 y 59 del Catálogo de los pueblos de Mansilla y Viniegra de Abajo se cumplirán las siguientes condiciones, propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño:

a) Se autoriza a la Sociedad Anónima «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.» para la construcción de un canal para aprovechamiento de agua del río Najerilla, en los montes números 43 y 59 del Catálogo de los pueblos de Mansilla y Viniegra de Abajo.

b) Una vez obtenida la autorización, y antes de ocupar el terreno, ingresarán en áreas municipales de Mansilla y Viniegra de Abajo 188,60 pesetas en el primer pueblo y 270,30 pesetas en el segundo, importe de la tasación, según lo dispuesto en el punto cuarto de la Circular de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de 13 de febrero de 1936.

c) Para que el ganado pueda aprovechar los pastos de la parte de monte comprendido entre el canal y el río Najerilla se harán los pasos necesarios sobre el canal, que serán de dos metros de anchura y un pretil de 60 centímetros de altura.

d) Cuando haya necesidad de hacer alguna reforma importante en el canal lo pondrán en conocimiento de esta oficina para, en su vista, resolver lo que haya lugar.

e) Si por las condiciones del canal se viese peligro para los ganados que aprovechan los pastos del monte, se ordenará al representante de la Empresa para que ponga una alambrada en las partes que se probase el peligro.

f) Si por cualquier circunstancia la central eléctrica dejara de funcionar a los cuatro años, los terrenos ocupados para la construcción del canal pasarán a formar parte del monte catalogado a que pertenecieron, sin abonar indemnización alguna.

g) Siempre que por cualquier motivo hayan de dejar el cauce sin agua lo pondrán en conocimiento de la guardia forestal, según lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto de 7 de julio de 1911, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907.

h) El concesionario queda sujeto a cuanto previene la legislación forestal vigente que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, como consecuencia de la ocupación, aun cuando dichos incidentes no se hayan consignado en el presente escrito.

3.ª Al terminar el plazo de ejecución fijado en la contrata de las obras del pantano de Mansilla quedará adjudicada esta concesión de aprovechamiento eventual, quedando desmontada y de propiedad del concesionario la maquinaria y demás elementos constitutivos del aprovechamiento auxiliar.

4.ª La energía producida por este salto de agua auxiliar se aplicará exclusivamente a accionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construcción del pantano, así como el alumbramiento y calefacción de las instalaciones y viviendas para obreros, empleados, oficinas, almacenes y talleres. Será causa de caducidad la venta de fluido o su aplicación a otros usos.

5.ª La inspección de las obras y de su explotación correrá a cargo de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

7.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

9.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y lo dispuesto en estas condiciones, a cuyo efecto se levantará por la Jefatura de Aguas un acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Todos los gastos que origina el cumplimiento de las condiciones de la concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia en cada momento.

11. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley general de

Obras Públicas, a la Ley de Aguas, a la de Accidentes del trabajo y a los correspondientes Reglamentos y demás disposiciones de carácter social vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión llevará aparejada su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para, su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Ayuntamiento de Mondofiedo para un aprovechamiento de aguas del manantial denominado «Mouros», sito en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la ciudad.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Mondofiedo (Lugo) solicitando la concesión de un aprovechamiento de 11 litros por segundo del manantial denominado «Mouros», sito en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la ciudad;

Resultando que, publicada la nota de petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de mayo 1928, únicamente presentó proyecto el Ayuntamiento peticionario, que lo hizo en unión del resguardo del depósito, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, correspondiente a 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y de otros documentos que obran en el expediente;

Resultando que, publicado el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 13 de octubre de 1928, con expresión de las tarifas, para el suministro del agua de los propietarios de las fincas sobre las que se solicita, la imposición de servidumbre y de las sujetas a expropiación, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mondofiedo, en el plazo fijado al efecto, solamente fué presentada una reclamación suscrita por doña Floren-

tina Ribas Comide, dueña del predio donde nace el manantial que se pretende aprovechar y por otros usuarios, manifestando que, si bien no se oponen a que el Ayuntamiento capte el caudal necesario para el abastecimiento, esperan que previamente se les indemnice de los daños y perjuicios que se les ocasiona. Dicho escrito figura en el expediente;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto presentado, el Ingeniero encargado por la Delegación encontró las obras terminadas por completo, de acuerdo con el referido proyecto, y emite informe favorable, proponiendo las condiciones con arreglo a las cuales entiende debe accederse a lo solicitado;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia informa favorablemente y entiende que debe accederse a lo pedido, y en el caso que se demostrase que las aguas son de propiedad privada, debe procederse a la expropiación por los trámites legales. También manifiesta que antes de proceder a la concesión debe dictarse informe favorable por la Comisión Sanitaria provincial;

Resultando que, en virtud de lo informado por la Abogacía del Estado en lo que respecta a la naturaleza jurídica de las aguas de que se trata, doña Florentina Ribas Comide presenta una copia de la escritura de compra de la finca en cuestión, dos actas notariales y un gráfico del terreno en que influye el mencionado manantial;

Resultando que en 1.º de mayo de 1932 presentó la certificación del análisis bacteriológico de las aguas y que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto de abastecimiento de que se trata;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño informa favorablemente, proponiendo las condiciones a que debe sujetarse la concesión, y cursa para resolución el expediente en 24 de abril de 1935;

Resultando que, pasado el expediente a la Asesoría Jurídica, ésta informa favorablemente y manifiesta que procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Mondoñedo y con sujeción a las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria; Considerando que son favorables los informes emitidos;

Considerando que en la reclamación presentada, suscrita por la dueña del predio donde nace el manantial y otros

usuarios, no se oponen a la concesión solicitada, si bien pretenden se les indemnice de los daños y perjuicios que se les ocasiona; tenido en cuenta, además, que, dada la índole del aprovechamiento de que se trata, pueden ser las aguas objeto de expropiación forzosa, de acuerdo con los artículos 166 y 167 de la Ley de Aguas, puesto que no hay aguas públicas que puedan racionalmente ser empleadas al objeto solicitado, previo pago por parte del Ayuntamiento de la indemnización correspondiente;

Considerando que las tarifas propuestas son aceptables, toda vez que el tipo máximo adoptado no excede del precio medio en otras localidades;

Considerando que, por tanto, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, para aprovechar hasta once litros de agua por segundo derivados del manantial denominado «Mouros», sito en términos del mismo Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de la ciudad de Mondoñedo, y a los efectos de legalización de las obras construidas, que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, salvo pequeñas modificaciones, suscrito en junio de 1927 por el Ingeniero de Caminos don Julián Soriano.

2.ª Se aprueban las tarifas máximas propuestas para la explotación, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Mondoñedo en 28 de agosto de 1928 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo de 13 de octubre siguiente, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

3.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de expropiación forzosa del caudal de aguas de que se trata y de los terrenos de propiedad particular que sean precisos ocupar con dichas obras, incluyendo las de explotación y la zona de protección. Igualmente se concede la ocupación del dominio público necesario para las referidas obras y el derecho de imposición de servidumbre de acueducto, que podrá ser decretada por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª El Ayuntamiento de Mondoñedo queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente

calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

5.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación del Miño, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

9.ª No se entenderá aprobada, como acta de reconocimiento final, la de la confrontación del proyecto ni firme definitivamente esta autorización y legalización consiguiente de las obras mientras no se acredite la legalización de las expropiaciones de agua y terrenos y de las servidumbres impuestas con el oportuno expediente o las autorizaciones de los propietarios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España,

Autorizando a don Juan Bautista Maturana para ocupar una parcela del cauce del río Artigas en término de Bermeo (Vizcaya), con destino al establecimiento de una fábrica de conservas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan B. Maturana, solicitando autorización para ocupar una parcela del cauce del río Artigas en término de Bermeo (Vizcaya), con destino al establecimiento de una fábrica de conservas, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien conceder autorización a don Juan Bautista Maturana para cubrir un trayecto de 28,20 metros del cauce del río Artigas, en término de Bermeo (Vizcaya), así como para ocupar los ciento sesenta metros cuadrados de terreno de dominio público correspondientes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Bilbao en 10 de mayo de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Juan Eguidazu, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si lo juzga conveniente y siempre que las modificaciones que se pretendan introducir no impliquen la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar ter-

minadas en el de ocho, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en consecuencia de dicha inspección y vigilancia.

Una vez terminadas, previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiéndose realizar obra alguna sobre la cubrición en tanto dicha acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los gastos de dicho reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

4.ª La División Hidráulica vigilará especialmente los detalles relativos a la cimentación de la obra, a cuyo fin el concesionario someterá aquéllos a la aprobación de la misma División, teniéndole al tanto de la marcha de los trabajos para que con la debida anticipación pueda dicha entidad disponer la oportuna visita de su personal al terreno una vez descubierto el lecho de cimentación antes de que éste sea cubierto por la fábrica.

5.ª Se otorga esta autorización a título precario, pudiendo la misma, si los intereses públicos lo reclaman, ser anulada y en todo caso sin perjuicio de tercero y a salvo el derecho de propiedad, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

6.ª El depósito del uno por ciento

constituido como fianza provisional deberá ser elevado al tres por ciento y en su totalidad quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo ordenado en todas las disposiciones vigentes dictadas para proteger a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª La conservación de las obras se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a este servicio.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose esta caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.